

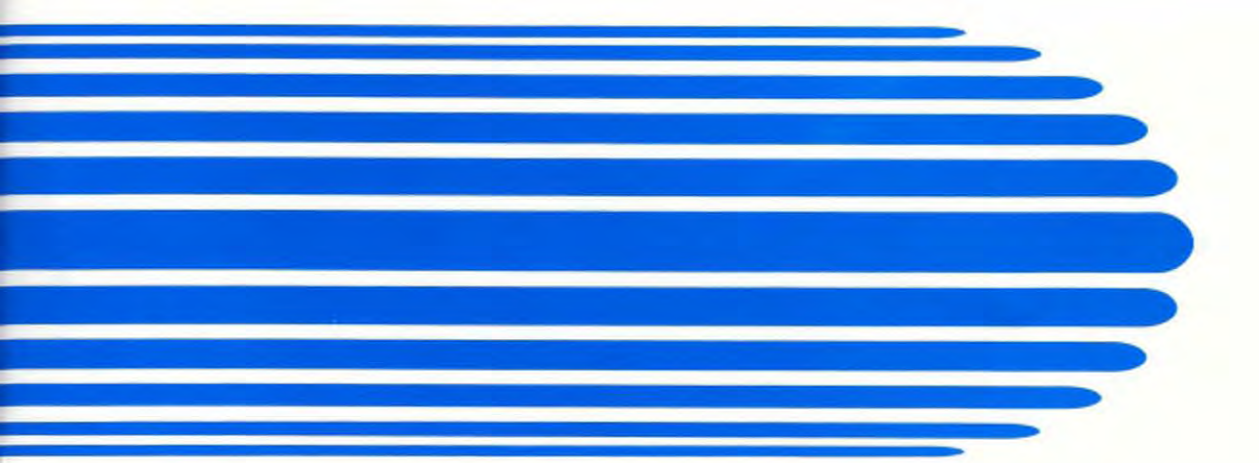
## Conferencia Interamericana de Seguridad Social



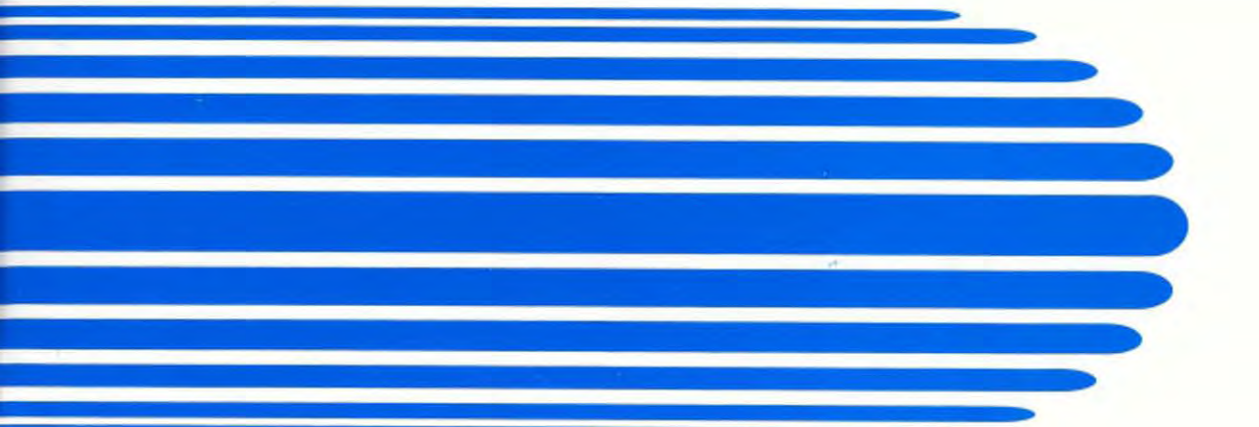
**Centro Interamericano de  
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.



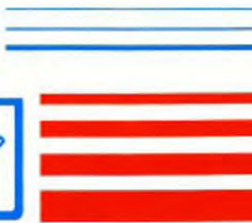
**Estructura Jurídica de  
la Seguridad Social y  
sus Instituciones en  
América.**



**Conferencia Interamericana  
de Seguridad Social**

Serie **Estudios**

**21**



**Secretaría General**

Comisión Americana Jurídico Social

## **Conferencia Interamericana de Seguridad Social**

**Lic. Genaro Borrego Estrada**  
Presidente

**Lic. María Elvira Contreras Saucedo**  
Secretaria General

**Dr. Alvaro Carranza Urriolagoitia**  
Director del CIESS

### **Coordinación Técnica de la Secretaría General**

Lic. Ma. del Carmen Alvarez García

Lic. Pedro Cervantes Campos

Act. Ana Luz Delgado Izazola

Lic. Augusto Octavio Jiménez Durán

Ing. Francisco Martínez Narváez

Dr. Antonio Ruezga Barba

Este libro fue publicado por la Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Su contenido es responsabilidad exclusiva de su(s) autor(es) y no refleja necesariamente la posición de la CISS. Está permitida la reproducción total o parcial de su contenido sólo con mencionar la fuente.

Derechos reservados conforme a la ley

ISBN 968 - 7346 - 42 - 6

## **Comisión Americana Jurídico Social (CAJS)**

### **Junta Directiva**

#### ***Presidencia:***

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez  
Instituto de Seguridad y Servicios  
Sociales de los Trabajadores del Estado  
(México)

#### ***Vicepresidencias:***

Dr. Javier Endara Guzmán  
Instituto Nacional de Seguros de Salud  
(Bolivia)

Dr. Orlando Peñate Rivero  
Comité Estatal de Trabajo y Seguridad  
Social  
(Cuba)

Dr. Raúl Zapater Hidalgo  
Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
Social  
(Ecuador)

Dr. Adolfo Aguirre Bayley  
Caja de Jubilaciones y Pensiones  
Bancarias  
(Uruguay)

#### ***Secretaría Técnica:***

Lic. Florentino Alvarez  
Instituto Hondureño de Seguridad Social  
(Honduras)

***Estructura Jurídica de la  
Seguridad Social y sus  
Instituciones en América.  
"Subregión V-México y el  
Caribe Latino"***

# **Estructura Jurídica de la Seguridad Social y sus Instituciones en América.**

Serie Estudios 21

**Conferencia Interamericana de Seguridad Social**  
Secretaría General

**Comisión Americana Jurídico Social**  
Subregión V México y el Caribe Latino

# **PROLOGO**

Como continuación de los trabajos de la Comisión Americana Jurídico Social (CASS), dentro de su programa de estudios, se ha elaborado el segundo de los análisis de “Estructura Jurídica de la Seguridad Social y sus Instituciones de América”, mismo que corresponde a la Subregión V-México y el Caribe Latino y el cual ponemos a su disposición por medio de esta publicación.

Al igual que en el trabajo anterior, se abordan las principales características de las prestaciones y los servicios que manejan las instituciones miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) de los países de Cuba, Haití, México y República Dominicana. Así, se toman como categorías analíticas los métodos de financiación, el tipo de prestaciones en cada una de las ramas aseguradas y los requisitos exigidos para tener acceso a ellas, de modo tal que agrupándolas comparativamente nos permitan observar que tan marcadas son las similitudes o diferencias de uno a otro régimen, o bien, entre los sistemas de seguridad social de los países contemplados.

El presente trabajo no pretende constituir un estudio exhaustivo sobre el origen y evolución de cada uno de los regímenes en lo particular, así como tampoco de las causas que han incidido en su desarrollo toda vez, como ya se ha expresado desde el primer volumen, no es tarea de la Comisión formular juicios de valor sobre la seguridad social de los países del hemisferio, sino más bien presentar un muestreo que permita, en el mejor de los casos, hacer una comparación de los sistemas que pro cuestiones administrativas de la propia Conferencia se agrupan en subregiones y, por situación histórica y posición geográfica, comparten más o menos las mismas características y la misma problemática.

El apartado relativo a la Subregión V-México y el Caribe Latino, presenta una modalidad en cuanto a la estructuración en comparación con su inmediato anterior, correspondiente a la Subregión II-Centroamérica, ya que aquí se formula en primer lugar un análisis de los regímenes que administran las instituciones miembros a nivel general, entendiéndose como tal aquel o aquellos que se aplican en todo el país bien sea que vayan dirigidos a toda clase de trabajadores o bien a una categoría particular de empleados y, posteriormente, se integra un capítulo específico para abordar los regímenes que dentro de su jurisdicción local se establecen en las entidades federativas de México para los empleados públicos.

Para la elaboración de este apartado se consideraron las siguientes instituciones miembros:

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social de Cuba  
Instituto Haitiano de Seguridad Social  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de México  
Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas  
Instituto Dominicano de Seguros Sociales  
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (México)  
Secretaría de Salud y Desarrollo Comunitario del Estado de Coahuila (México)  
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (México)  
Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Sonora (México)  
Instituto de Seguridad del Estado de Tabasco (México).

Estos fueron los organismos agrupados en la Subregión V que respondieron al cuestionario formulado por la Presidencia de la CAJS, que junto con la información y documentación legal y estadística que nos fue proporcionada sirvieron de base para abordar los análisis correspondientes, mismos que, conforme al plan elaborado fueron adecuados de acuerdo con las observaciones, comentarios y opiniones que nos hicieron llegar las propias instituciones involucradas previo a la publicación del presente trabajo.

De esta forma, se cumple con una etapa más del estudio emprendido por la Comisión Americana Jurídico Social como órgano de apoyo técnico de la Conferencia, reafirmando nuestro compromiso de coadyuvar en todo lo que a la difusión y promoción de la seguridad social se refiere, entre las instituciones que integran al organismo representante de la seguridad social americana.



## SUBREGION V. MEXICO Y EL CARIBE LATINO

### I. Ubicación de los Sistemas de Seguridad Social en México y el Caribe Latino

La subregión V- México y el Caribe Latino, está constituida por cuatro países: Cuba, Haití, México y República Dominicana. Las instituciones de seguridad social que conforman esta subregión son las siguientes:

<b>PAIS</b>	<b>INSTITUCION</b>
CUBA	- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)
HAITI	- Instituto de Seguridad Social Haitiana (ISSH)
MEXICO	- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) - Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)
REPUBLICA DOMINICANA	- Instituto Dominicano de Seguridad Social (IDSS)

Respecto a las ramas del seguro social que cubren estos sistemas, todos los países incluyen seguro de vejez, invalidez y muerte, además de el seguro de enfermedad y maternidad. Asimismo, en tres de ellos (México, Rep. Dominicana y Cuba) se cubren riesgos de trabajo. (V. Cuadro No. 1)

---

**Cuadro No.1**  
**Ramas de Seguridad Social cubiertas por las Instituciones de**  
**México y el Caribe Latino**

PAIS	INSTITUCION	RAMAS DE SEGURO SOCIAL				
		VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	RIESGOS DE TRABAJO	DESEMPLEO	ASIGNACIONES FAMILIARES
CUBA	MTSS	X	X	X		
HAITI	ISSH	X	X			
MEXICO	IMSS	X	X	X		X (a)
	ISSSTE	X	X	X		
	ISSFAM (b)	X	X	X	X (c)	
REP. DOMINICANA	IDSS	X	X	X		

a) Las asignaciones familiares que se otorgan en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se hacen dentro del ramo de las pensiones para aquellos pensionados que tengan cargas familiares.

b) El régimen del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas cubre los denominados "Haber de Retiro" que equivalen a los seguros de vejez, invalidez y riesgos de trabajo, así como también cubre pensiones para aquellos familiares con derecho del militar en activo o retirado que fallezca.

c) Para quienes prestan servicios a las fuerzas armadas por lapsos de 5 a menos de 20 años, se les otorga una compensación cuyo monto está en función de los años de servicios, además de que se les entrega otra cantidad variable también en función de los mismos años de servicio y que se denomina fondo de la vivienda militar; ambas cantidades cubren las necesidades inmediatas del individuo en tanto encuentra un empleo.

## **II. Financiación de la Seguridad Social en México y el Caribe Latino**

En cuanto al modo de financiación de los regímenes, en todos hay una participación tanto de trabajadores, empleadores y gobierno, excepto en Cuba, donde el trabajador no cubre ningún tipo de aportación; asimismo, en el caso del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de México, se trata de un régimen no contributivo, toda vez que los asegurados no cotizan, financiándose éste mediante una partida que se fija cada año fiscal dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En promedio, en los regímenes que cubren a la población de estos países, el empleador cubre un 6% de la nómina, el trabajador un 2% (excepto en el caso de Cuba y del ISSFAM, como ya se mencionó) y el gobierno cubre cualquier déficit además de su aportación como empleador cuando tenga tal carácter. No obstante, en el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) nos encontramos ante la única excepción de las instituciones del área en que el gobierno está obligado por mandato legal a cotizar dentro de las ramas de invalidez vejez y muerte, y enfermedad y maternidad, como se observa en el Cuadro No. 2.

Como sucede en otros países, en esta subregión es el empleador quien cubre un mayor porcentaje de financiación.

---

**Cuadro No. 2**  
**ESQUEMA DE FINANCIACION DE LAS RAMAS DE LA SEGURIDAD**  
**SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES DE MEXICO Y EL CARIBE**  
**LATINO**

PAIS	INSTITUCION	RAMAS	APORTACIONES		
			EMPLEADOR	TRABAJADOR	GOBIERNO
CUBA	MTSS	Vejez, invalidez y muerte.	12% de la nómina	Ninguna (10% si es un trabajador independiente)	Cubre el déficit y cotiza también como empleador.
		Enfermedad y Maternidad.	2% de la nómina		
		Riesgos de Trabajo.	2% de la nómina		
HAITI	ISSH	Vejez, invalidez y muerte.	2% de los ingresos si percibe 200 gourdes o menos mensuales, 3% entre 201 a 500 gourdes, 4% entre 501 a 1000 gourdes y 6% por más de 1000 gourdes.	Lo mismo que para el empleador.	Cubre cualquier déficit.
		Enfermedad y Maternidad.	2% de la nómina (comercio), 3% (industria, construcción y agricultura), 6% minería.	Ninguna	Ninguna, excepto como empleador.
		Riesgos de Trabajo.			
MEXICO	IMSS	Vejez, invalidez y muerte.	4.9% de la nómina (la tasa aumentará gradualmente cada año hasta el 5.60% en 1996)	1.75% del promedio de los ingresos (la tasa aumentará gradualmente hasta el 2% en 1996)	0.3% de la nómina (Para los trabajadores afiliados por intermedio de cooperativas de producción, agrícola o de crédito, la cooperativa paga 50% y el gobierno federal el 50% restante del total de cotizaciones del empleador-empleado)

PAIS	INSTITUCION	RAMAS	APORTACIONES		
			EMPLEADOR	TRABAJADOR	GOBIERNO
MEXICO	IMSS	Enfermedad y Maternidad.	8.750% del salario base	3% de los ingresos	0.6% de la nómina
		Riesgos de Trabajo.	Prima que va del 0.34785% al 10.035% del salario según el riesgo.	Ninguna	Ninguna
	ISSSTE	Vejez, Invalidez y muerte.	3.50% del salario base (a)	3.50% del salario base.	
		Enfermedad y Maternidad.	6.75% del salario base.	2.75% del salario base	
		Riesgos de trabajo.	0.25% del salario base.	Ninguna	
ISSFAM	(b)	(b)	(b)		
REP. DOMINICANA	IDSS	Vejez, Invalidez y muerte.	7% de la nómina, según la categoría del salario.	2.5% de los ingresos, según 15 categorías de salario.	2.5% del total de los ingresos imponibles y cualquier déficit.
		Enfermedad y Maternidad. (c)	Lo mismo de la anterior rama.	Lo mismo de la anterior rama.	Lo mismo de la anterior rama
		Riesgos de trabajo.	El costo íntegro, mediante cotizaciones que varían según el riesgo (un promedio de 2.5% de la nómina).	Ninguna.	Ninguna.

a) El Gobierno es el empleador a través de las dependencias y entidades públicas

b) Régimen no contributivo

c) Es la misma cotización que se hace para el seguro de IVM

### **III. Condiciones para la Adquisición de Derechos y Prestaciones Otorgadas**

En el caso de las prestaciones de vejez, Cuba y México son los países en los que se otorga una pensión de vejez más alta, en comparación con República Dominicana y, sobre todo, Haití. En promedio, el sistema pensionario de estos países proporciona un 52% de los ingresos, aunque cabe mencionar la diferencia entre países como Haití y México, con 35% y 72.5% de ingresos respectivamente. (V. Cuadro No. 3)

En Cuba, el promedio se saca del 50% de los ingresos durante los cinco años de ingresos más elevados en los últimos diez años, más el 1% por cada año de empleo en exceso de veinticinco, hasta un máximo de 90% de dichos ingresos; en Haití, un tercio del promedio de los ingresos durante los últimos diez años; en México, el promedio se saca tomando el 35% del promedio de los ingresos durante las últimas 250 semanas de cotización para el caso del IMSS, en tanto que en el caso del ISSSTE el porcentaje se basa en el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año de trabajo y, tratándose del ISSFAM dicho porcentaje se centra en la cantidad fijada en el Presupuesto de Egresos; por su parte, en la República Dominicana, se toma en cuenta el 40% del promedio de los ingresos durante los últimos cuatro años, más 2% de los ingresos por cada cien semanas de cotización (o fracción de ese período) que pasen de 800 semanas.

**Cuadro No.3**  
**PRESTACIONES OTORGADAS POR LAS INSTITUCIONES DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL DE MEXICO Y EL CARIBE LATINO EN EL**  
**SEGURO DE VEJEZ**

INSTITUCION	PRESTACIONES
MTSS	50% del promedio de los ingresos durante los cinco años de ingreso más elevados en los últimos 10, más 1% de los ingresos por cada año que sobrepase los 25 de empleo. Incremento de 1.5% a 4% por cada año de los primeros cinco que la pensión es diferida, después de cumplidos los requisitos los requisitos para obtener la jubilación por edad.
ISSH	1/3 del promedio de los ingresos durante los últimos 10 años. Reembolso de cotizaciones si no tiene derecho a la pensión (sin intereses).
IMSS	Pensión que corresponda de acuerdo a la cuantía básica que vá de uno a seis salario mínimos, e incrementos anuales. Pensión Mínima: salario mínimo vigente.
ISSSTE	<p><u>Jubilación:</u> 100% del promedio del sueldo disfrutado en el último año.</p> <p><u>Retiro por edad y tiempo de servicios:</u> Del 50 al 95% del promedio del sueldo disfrutado en el último año, de acuerdo con el número de años de servicio y cotización (más de 15 y menos de 29 años)</p> <p><u>Pensión por cesantía en edad avanzada:</u> Del 40 al 50% del promedio del sueldo disfrutado en el último año.</p>
ISSFAM	<u>Haber de retiro:</u> De acuerdo al monto fijado en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en la fecha en que el militar cause baja.
IDSS	40% del promedio de los ingresos más 2% de los ingresos por cada 100 semanas de cotización (o fracción que pase de 800 semanas). Suplemento por persona a cargo, hijo menor de 14 años de edad, o parientes a cargo mayores de 60 años de edad y no pensionados.

En cuanto a las condiciones para el otorgamiento de las prestaciones en los casos de vejez, Como se observa en el Cuadro No. 4, el promedio de los cuatro países que conforman esta Subregión es de 60 años cuando la pensión se pague dentro del régimen general, siendo Cuba el único país que estableció una diferencia de cinco años en el requisito de años cumplidos tratándose de hombres (60 años) o mujeres (55 años) para tener derecho a la pensión de vejez. Esto nos indica que aún existe en Cuba la tendencia, arraigada en la inmensa mayoría de los regímenes pensionarios que existen en el mundo, de que la mujer se retire de la actividad laboral con menos años de edad que el hombre, no obstante que las estadísticas demográficas y de salud indican que la esperanza de vida de la mujer es mayor que la del hombre.

Para el caso de México, existe una situación semejante en el régimen de seguridad social para los trabajadores del Estado, aún cuando no se refiera propiamente a la edad del trabajador, sino a el tiempo que tenga laborando y cotizando para el régimen, en donde se tiene, tratándose de la pensión por jubilación, que ésta se concede a los varones cuando tengan 30 años de servicio e igual número de cotizaciones, en tanto que para las mujeres con sólo 28 años de servicio y cotizaciones.

Debido a esta misma circunstancia, este es el único caso en el cual un trabajador puede acceder a una pensión a temprana edad (entre 48 y 55 años), lo cual se da precisamente si se combina el tiempo de servicio con el hecho de que el trabajador haya ingresado al régimen entre los los 18 y los 25 años de edad. Esto si se quiere acceder a una pensión completa, ya que debe tenerse en cuenta además que en este régimen existe lo que pudiera llamarse una pensión reducida que va del 50% al 95% del sueldo promedio del último año, para aquellas situaciones en las que el trabajador tenga 55 años de edad y por lo menos 15 de servicio.

Refiriéndonos al tiempo de cotización exigido, se presentan tendencias muy variables entre los países, tendencias como la de México y República Dominicana, en las cuales el tiempo de cotización es de 500 y 800 semanas (equivalentes a 9.6 y 15.4 años, respectivamente), o las de Haití y Cuba, que sobrepasan las 1000 semanas de cotización (Haití 20 años-1 042 de cotización; Cuba 25 años-1 303.5 semanas) para hacerse beneficiario a una pensión de vejez, aunque vale aclarar que en el caso cubano no se exige en estricto sentido un período de cotización, sino más bien, un tiempo determinado de trabajo que es de 25 años. De este análisis se desprende que es Cuba el país en el cual se exige al trabajador un número mayor de años de servicio y, por el contrario, es México el país donde se puede ser acreedor a una pensión de vejez en un número menor de años de servicio.

Vale aclarar que esta situación en el caso de México sólo se da dentro del régimen general del seguro social, toda vez que para los regímenes particulares del ISSSTE y el ISSFAM la exigencia en cuanto a años de cotización y de servicio, respectivamente, se pueden considerar de las más elevadas. Así, por ejemplo, tenemos que tratándose del ISSSTE la pensión en la cual se exige un menor tiempo de cotización es en la relativa a la cesantía en edad avanzada (10 años), pero con el requisito de tener



60 o más de edad. En las otras dos pensiones que maneja este instituto -jubilación y edad y tiempo de servicios- se requieren 30 y por lo menos 15 de cotizaciones, respectivamente.

En el régimen de seguridad social de las fuerzas armadas de México, aún cuando la exigencia no es en período de cotizaciones por tratarse de un régimen no contributivo, el período de calificación expresado en años de servicio es de por lo menos 20.

**Cuadro No. 4**  
**REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE MEXICO Y EL CARIBE LATINO PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS EN EL SEGURO DE VEJEZ**

INSTITUCION	REQUISITOS
MTSS	<u>HOMBRES</u> : 60 años de edad y 25 de empleo. <u>MUJERES</u> : 55 años de edad y 25 de empleo. (a)
ISSH	55 años de edad y 20 de cotizaciones
IMSS	65 años de edad y 500 cotizaciones semanales (b)
ISSSTE	<u>HOMBRES</u> : 30 años de servicio e igual número de cotizaciones <u>MUJERES</u> : 28 años de servicio e igual número de cotizaciones <u>EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO</u> : 55 años de edad y por lo menos 15 de cotizaciones. <u>CESANTIA EN EDAD AVANZADA</u> : 60 años de edad y por lo menos 10 de cotizaciones.
ISSFAM	<u>HABER DE RETIRO</u> : Por lo menos 20 años de servicio y cualquiera de las causas señaladas por la Ley para el retiro.
IDSS	60 años de edad y por lo menos 800 semanas de cotización

a) La edad para hombres y mujeres se reduce a 55 y 50 años, respectivamente, si los últimos 12 años o el 75% del empleo que desarrollaron representó un trabajo peligroso o penoso.

b) Existe la pensión de cesantía en edad avanzada cuyo monto va del 75% al 95% de la pensión que hubiera correspondido por vejez, siempre que el asegurado haya tenido 500 cotizaciones semanales, cuente con 60 años de edad por lo menos y haya quedado privado de trabajo remunerado.

c) Las causas señaladas para el retiro son: haber llegado a la edad límite dentro del grado; quedar imposibilitado para el servicio por enfermedad que dure más de seis meses; haberse inutilizado para el servicio en actos fuera de éste; y, solicitar voluntariamente su retiro.

Por lo que hace a la prestación de invalidez, en Cuba se da un monto de pensión equivalente a 40% del promedio de los ingresos, durante los cinco años de ingresos más elevados en los últimos diez años, más el 1% por cada año de servicio en exceso de quince hasta un máximo de 90% de tales ingresos. La condición para la adquisición de derechos es tener una incapacidad física o mental para el trabajo, y dependiendo del grado de incapacidad física o mental se otorga una pensión íntegra o parcial (dependiendo también el monto del grado de incapacidad). Las personas menores de 23 años de edad necesitan estar empleadas al momento de producirse la incapacidad; si es mayor de 23 años, el número de años de empleo necesario para calificarse aumenta según la edad.

En el caso de Haití, la prestación de invalidez equivale a 1/60 del promedio de los ingresos por cada año cubierto durante los últimos 10 años precedentes a la jubilación. La condición para hacerse acreedor de una pensión por incapacidad es tener una incapacidad total para trabajar (no producida por un accidente de trabajo) y haber cotizado por un periodo de entre 10 y 20 años.

En México, se otorga como prestación de invalidez un monto igual al que se otorga en el caso de la pensión por vejez (de uno a seis salarios mínimos de acuerdo con la cuantía básica). Para el otorgamiento de esta pensión, se necesita tener una reducción del 50% de la capacidad de trabajo habitual y 150 semanas de cotización.

En este mismo país, dentro del régimen de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, la pensión que se otorga a quien se inhabilite para el trabajo por una causa ajena a él, representa una cuantía que va del 50% al 95% del sueldo básico disfrutado por el trabajador en el último año y siempre y cuando se haya cotizado dentro del régimen por lo menos en 15 años; esto es, dicha pensión es semejante a la que se otorga por edad y tiempo de servicios.

Asimismo el Haber de Retiro que se concede dentro del régimen del ISSFAM para el caso de que un militar en activo se imposibilite para el servicio de las armas por una causa ajena al mismo, se requiere de por lo menos 20 años de pertenecer a alguno de los institutos armados. En el caso de que se imposibilite para el servicio con un mínimo de cinco y menos de veinte años de servicio, recibe una compensación económica tabulada

---

con seis meses de sus haberes por cinco años de servicios aumentando proporcionalmente hasta treinta y dos meses de haberes por diecinueve años de servicios.

En República Dominicana se otorga, en el caso de la pensión por invalidez, el 40% del promedio de los ingresos durante los últimos 2 años, más 2% de los ingresos por cada 100 semanas de cotización que pasen de 250 semanas. Para hacerse beneficiario de esta pensión, se necesita tener una pérdida de 66-2/3% de la capacidad de ganancias y 250 semanas de cotización. Se necesita también haber agotado 26 semanas de incapacidad subsidiadas, como requisito para ser evaluado por una junta médica con el fin de recomendar el otorgamiento de la pensión.

La tendencia en cuanto al monto del promedio de ingresos que se adquiere en esta pensión es de entre 35 y 40 %, a excepción del caso de Haití, en donde el monto baja considerablemente (1/60 del promedio de ingresos por cada año cubierto durante los últimos 10 años precedentes a la jubilación), y nuevamente al tratarse de regímenes en particular (ISSSTE e ISSFAM) es en estos donde el nivel de la prestación en términos porcentuales es el más elevado (del 50% al 95% y del 60% al 95%, respectivamente), aún cuando también es en ellos donde el requisito de exigibilidad es el más alto.

Para una comparación más precisa en cuanto a las prestaciones de invalidez, véase el cuadro No. 5.

**Cuadro No. 5.**  
**PRESTACIONES OTORGADAS POR LAS INSTITUCIONES DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL DE MEXICO Y EL CARIBE LATINO EN EL**  
**SEGURO DE INVALIDEZ**

INSTITUCION	PRESTACIONES
MTSS	40% de los ingresos de los 5 años de ingresos más elevados dentro de los últimos 10 años, más 1% de los ingresos por cada año que sobrepase a 15. Si los ingresos son superiores a 3000 pesos anuales se toma en su totalidad esta cifra y el exceso en un 5%.
ISSH	1/60 del promedio de los ingresos por cada año cubierto durante los últimos 10 años precedentes a la jubilación.
IMSS	Igual que para la pensión de vejez.
ISSSTE	Del 50% al 95% del promedio del sueldo básico disfrutado en el último año.
ISSFAM	Del 60% al 95% del Haber de Retiro (monto) fijado en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año fiscal.
IDSS	Igual que para la pensión de vejez.

Por otra parte, como se observa en el cuadro No. 6, la condición indispensable para la adquisición de derechos en el ramo de invalidez, dentro de todos los regímenes previsionales que amparan al trabajador contra la contingencia de la inhabilitación proveniente de una enfermedad o accidente que no sea de origen laboral, es una declaración de invalidez para abrir el derecho pensionario, así como un período mínimo de calificación para acceder al beneficio de la pensión.

En este orden de ideas, las tendencias en cuanto a las condiciones para la adquisición de derechos son muy variables; en Cuba varía dependiendo de la edad del trabajador y los años de empleo, México y República Dominicana tienen una tendencia más uniforme, ya que se necesita un período de cotización de 2 1/2 y 5 años de cotización, respectivamente, en el período inmediato anterior al momento en que se produce la incapacidad, excepto, como ya se mencionó tratándose de México de los casos particulares de los regímenes de los trabajadores al servicio del Estado y del personal de las fuerzas armadas; un caso aparte sería el análisis de la tendencia en Haití, donde el período de cotización necesario para obtener el beneficio de esta pensión es de entre 10 y 20 años.

**Cuadro No. 6**  
**REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE MEXICO Y EL CARIBE LATINO EN EL SEGURO DE INVALIDEZ**

INSTITUCION	REQUISITOS
MTSS	<u>Pensión Intégra</u> : incapacidad física o mental para el trabajo; <u>Pensión Parcial</u> : incapacidad para el trabajo usual; estar empleado al producirse la incapacidad si es menor de 23 años; si es mayor de esta edad, el número de años de trabajo necesarios aumenta según la edad con un máximo de 15; la mujer a partir de los 46 años sólo requiere de 10 años.
ISSH	Incapacidad total para trabajar producida por causa ajena al trabajo y haber cotizado de 10 a 20 años.
IMSS	Haber reducido su capacidad de ganancia al 50% por enfermedad o accidente que no sea del trabajo, y tener reconocidas 150 semanas de cotización.
ISSSTE	Quedar inhabilitado física o mentalmente por causas ajenas al trabajo y haber cotizado por lo menos 15 años.
ISSFAM	Quedar inhabilitado para el servicio de las armas por causas ajenas a él y tener por lo menos 20 años de servicio
IDSS	Pérdida del 2/3 de la capacidad de ganancia y tener reconocidas 250 cotizaciones semanales

Pasando a la prestación a los sobrevivientes (pensión por muerte del asegurado), este seguro adquiere en todos los casos los mismos contornos, esto es, que las prestaciones de él derivadas se otorgan a los dependientes económicos del trabajador o pensionado que le sobreviven, siendo las modalidades de dicho seguro la de viudez o de concubinato, la de orfandad o la de ascendencia.

Cada una de estas modalidades tiene un porcentaje diferente en relación con la pensión pagada o pagadera al asegurado directo, para la determinación de la cuota que se va a cubrir al beneficiario sobreviviente (V. Cuadro No. 7). De tal suerte, tenemos que en esta subregión el rango promedio de la pensión que se paga por este concepto es de 75% de aquella que corresponda o pudiera corresponder al trabajador en el seguro de vejez o invalidez, cuando se refiere a viudez o concubinato; el monto pagado por concepto de orfandad representa, en promedio, el 25% en tanto que, en el caso de pensión por ascendencia, el promedio en México y el Caribe Latino es del 20%.

Sin embargo, cabe hacer mención de que la tendencia en estos países es el dividir la pensión pagadera por partes iguales entre el número de dependientes económicos, toda vez que el establecer montos porcentuales según se trate de pensión de viudez, orfandad o ascendencia, sólo se aplica para los regímenes general y de los trabajadores al servicio del Estado, ambos de México.

Asimismo, se hace notar la tendencia a proteger únicamente o de manera preferente a la viuda, toda vez que en dos de estos países (República Dominicana y Haití), la pensión sólo se otorga cuando el cónyuge sobreviviente es la mujer, en tanto que en los dos casos restantes aún cuando se pudiera pagar la pensión al cónyuge varón o concubinario sobreviviente, esto depende de la circunstancia de que el mismo esté incapacitado para trabajar y que además dependa económicamente de la mujer.

Lo anterior nos muestra una vez más que la idea general que albergan la mayoría de los regímenes de seguridad social, es que la dependiente por naturaleza es la mujer, esposa o concubina, y sólo por excepción lo es el hombre, bien sea como esposo o concubinario.

---

En Cuba, el monto de la pensión pagadera a los sobrevivientes es de entre 70 y 100%, dependiendo del número de familiares concurrentes del asegurado directo, y, como ya se mencionó, es pagadera por partes iguales a todos los dependientes económicos del trabajador o pensionado (viuda, viudo necesitado mayor de 60 años o incapacitado, huérfanos menores de 17 años o inválidos y padres necesitados); se pone un límite en la pensión pagadera a la viuda que trabaja (25%), asimismo, se estipula que la viuda menor de 40 años que no trabaja y no tiene personas a cargo recibe la pensión íntegra durante 2 años y que las viudas mayores de 40 años que estén desempleadas tienen derecho a pensiones no reducidas.

El monto porcentual antes señalado sólo lo superan los casos de México, ya que los tres regímenes de este país aquí abordados pagan el 90% y 100% de la pensión que le hubiera correspondido al asegurado directo o de la percibía si era pensionado, tratándose de los regímenes del IMSS e ISSSTE, respectivamente, y el 100% del haber de retiro que le hubiera correspondido al militar en activo al momento de fallecer o del que gozaba si se encontraba en situación de retiro, por lo que hace al régimen de las fuerzas armadas.

Mención particular merece el caso de República Dominicana, en donde la pensión que corresponde a los sobrevivientes de un trabajador o de un pensionado equivale al salario que devengaba al momento de fallecer, pero con la salvedad de que ésta sólo se paga por un año o por seis meses según se trate de familiares de un trabajador o un pensionado, lo cual hace que en su concepto en este país sea el nivel de la prestación el más bajo.

---

**Cuadro No. 7**  
**PRESTACIONES OTORGADAS POR LAS INSTITUCIONES DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL DE MEXICO Y EL CARIBE LATINO EN EL**  
**SEGURO DE MUERTE**

INSTITUCION	PRESTACIONES
MTSS	Pensión provisional por tres meses equivalente al 100% del salario del fallecido, en el primer mes, y el 50 % de dicho salario en los otros dos meses si éste estaba en servicio activo. Si el fallecido estaba jubilado o subsidiado por enfermedad, 100% durante los tres meses. Después, el 70%, 85% y el 100% por una, dos, tres o más personas a cargo con derecho a pensión, divididas en partes iguales entre los beneficiarios.
ISSH	50% de la pensión pagada o pagadera al asegurado, dividida entre la viuda, huérfanos menores de 18 años (sin límite si son inválidos) u otras personas a cargo (a)
IMSS	VIUDEZ: 90% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, por invalidez, o de la pensión de que gozaba el difunto. ORFANDAD: 20% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, por invalidez, o de la que gozaba el fallecido, 30% si el huérfano lo es de padre y madre. ASCENDENCIA: 20% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, por invalidez, o de la que gozaba si era pensionado
ISSSTE	VIUDEZ: 100% de la pensión que por edad y tiempo de servicios hubiera correspondido al asegurado, o 100% de la pensión de que gozaba el pensionado. ORFANDAD: Igual ASCENDENCIA: Igual (b)
ISSFAM	100% del Haber de Retiro que hubiera correspondido al militar en activo que fallece, o 100% del haber de retiro de que disfrutaba el militar retirado. se divide por partes iguales entre familiares con derecho
IDSS	Un año de salario si el que fallece es un trabajador en activo, o 6 meses de salario si el fallecido es pensionado.

En cuanto a las condiciones para la adquisición de derechos, en Cuba el requisito para tener derecho a la pensión de sobrevivientes es que el asegurado desaparecido estuviera empleado o fuera pensionado al momento de su fallecimiento, o que estando desempleado dentro de los seis meses anteriores a su fallecimiento, hubiere laborado durante 3/4 partes de su vida a partir de los dieciocho años de edad.

En el caso de Haití, se otorga a los sobrevivientes un 50% de la pensión pagada o pagadera al asegurado. Esta pensión se divide por partes iguales entre la viuda, huérfanos menores de 18 años (sin límite de edad si son estudiantes o inválidos), u otras personas a cargo; asimismo, se reembolsará el total de las cotizaciones si el difunto no tenía derecho a la pensión.

En México, se otorga a los sobrevivientes un 90% de la pensión pagada o acumulada del asegurado. Esta pensión es pagadera a la viuda o al viudo discapacitado a cargo. Si la viuda contrajera nuevamente matrimonio recibirá una suma a tanto alzado que es igual a 3 años de pensión. Se otorgará a cada huérfano menor de 16 años (25 si es estudiante, sin límite si es discapacitado) un 20% de la pensión del asegurado, o un 30% si es huérfano de padre y madre. Por último, a los padres dependientes económicamente del asegurado se les otorgará un 20% a cada uno si no hay cónyuge o huérfano con derecho. Se pone un límite máximo a las percepciones que por este concepto se otorgue a los sobrevivientes, a saber, como máximo 100% de la pensión del asegurado, u 80% del salario mínimo en el Distrito Federal, como mínimo. La condición para hacerse acreedor a esta pensión es que el difunto fuera pensionado o tuviera 150 semanas de cotización en el momento de su fallecimiento.

Sin embargo, lo anterior sólo se aplica al régimen general, ya que tanto en el del ISSSTE como en el del ISSFAM el monto de la prestación equivale al 100% de la pensión que por invalidez le hubiera correspondido al asegurado, o bien aquella de que gozaba si es que era pensionado, para el primero de estos institutos, así como al 100% del haber de retiro que le hubiere correspondido al militar en activo al momento de fallecer o del que gozaba si era retirado, cuando se trata del segundo.

Por su parte, en la República Dominicana se otorga a los sobrevivientes una suma a tanto alzado equivalente al sueldo que disfrutaba el trabajador al momento de fallecer o a la pensión que disfrutaba si es que se trata de un pensionado. Esta pensión es pagadera a la viuda o a los huérfanos menores de 17 años; si no hay, a los parientes a cargo o a los abuelos mayores de 60 años o discapacitados (si estos no reciben otra pensión). La condición para la adquisición de derechos es que el difunto contara, al momento de su deceso, 20 semanas de cotización en el último año, sufriera una discapacidad por enfermedad o fuera pensionado.

Como se observa, las condiciones para la adquisición de derecho a esta pensión son similares en todos los casos, ya que en las instituciones previsionales aquí analizadas se sustenta el nivel de sus respectivas legislaciones con el principio de que la pensión que se otorgue a los familiares sobrevivientes del asegurado, debe reunir como requisito previo la acreditación de la dependencia económica, situación que en el caso de



---

la cónyuge sobreviviente o concubina se presume legalmente, no así en los demás supuestos. En todo caso, las diferencias existentes se centran en la flexibilidad o rigidez para determinar o suponer que existe dicha dependencia económica, toda vez que aún en lo que hace al requisito del período mínimo de calificación, sólo en los regímenes particulares de los empleados públicos y miembros de las fuerzas armadas, ambos de México, éste es muy rígido (15 años de cotización en el primero y 20 años de servicio en el segundo).

En todos los casos analizados, la mujer en situación de viudez no requiere de mayores condiciones para hacerse beneficiaria de la pensión que acreditar el vínculo matrimonial o de concubinato. Sólomente en Cuba y en México se imponen condiciones para que una viuda reciba la pensión. En Cuba, la viuda menor de cuarenta años que no trabaja y no tiene personas a cargo recibe la pensión íntegra únicamente los primeros dos años, y en México, si la viuda se casa de nuevo recibe una suma a tanto alzado que es igual a 3 años de pensión. En contraposición, es en estos dos países en los únicos que se reconoce algún tipo de prestación para el viudo, aunque no es suficiente en este caso la existencia del vínculo matrimonial, sino también acreditar la dependencia económica respecto de la asegurada o bien, la determinación de su incapacidad para el trabajo; esto nos indica la tendencia predominante en esta parte del hemisferio y fuertemente arraigado en todo el mundo, de que por regla el cónyuge a cargo es la esposa y sólo excepcionalmente el marido, lo cual se aplica en una situación de concubinato. Para ello no es relevante que la esposa o compañera realice un trabajo remunerado, así como también es irrelevante que debido a su relación quede incorporada a un régimen de seguridad social dentro del cual genere derechos propios.

Con respecto al otorgamiento de prestación por orfandad, la condición para el otorgamiento de la pensión es muy variable en estos países, en Cuba, por ejemplo, el huérfano debe ser menor de 17 años, en Haití de 18, en México de 16 dentro del régimen general y de 18 en tanto en el de los empleados públicos como en el de los miembros de las fuerzas armadas, y en República Dominicana de 17; además, en México y Haití se otorga pensión a los huérfanos del asegurado que son estudiantes, aunque en el caso del primer país se pone la limitante de 25 años para tener este beneficio. Tanto en Cuba como en Haití y México se otorga esta pensión a los descendientes del asegurado fallecido que dependieran de él, debido

---

a cualquier discapacidad que les impida obtener medios de subsistencia propios.

Por último, con respecto a la prestación por muerte del asegurado, tenemos en la pensión que se otorga a los ascendientes, la regla general para el otorgamiento de ésta es que los padres dependan del asegurado o pensionado, aunque en Haití y en República Dominicana la condición, en este caso, resulta muy ambigua, ya que no se especifica a quienes abarca el término "otras personas a cargo", en el primer país, y "parientes a cargo" en el caso de República Dominicana, en donde, además, se concede esta prestación a los abuelos mayores de 60 años o discapacitados que no reciben otra pensión, lo cual se presta para creer que esta pensión puede ser otorgable a hermanos dependientes del asegurado o a otros familiares. En México, dentro de los tres regímenes analizados el otorgamiento de esta pensión tiene una limitante: que no haya cónyuge o huérfano con derecho a la misma, esto es, el otorgamiento de la prestación se hace por exclusión.

(Véase el cuadro No. 8)

---

**Cuadro No.8**  
**REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE MEXICO Y EL CARIBE LATINO EN EL SEGURO DE MUERTE**

INSTITUCION	REQUISITOS
MTSS	Empleado o pensionado al fallecer, o estando desempleado dentro de los 6 meses antes de la muerte y habiendo laborado durante 3/4 de su vida después de los 18 años de edad.
ISSH	Si el difunto era pensionado o tenía derecho a la pensión al momento de fallecer
IMSS	<p>Tener reconocidas al momento de fallecer, 150 cotizaciones semanales o estar gozando de una pensión.</p> <p><u>VIUDEZ</u>: Esposa, concubina o mujer con quien haya tenido hijos el asegurado siempre que hayan estado libres de matrimonio.</p> <p><u>ORFANDAD</u>: Ser menor de 16 años, hasta 25 si es estudiante, o por tiempo indeterminado si está física o psíquicamente incapacitado para trabajar.</p> <p><u>ASCENDENCIA</u>: Que los ascendientes dependan económicamente del fallecido.</p>
ISSSTE	<p>Haber cotizado por más de 15 años o mínimo 10 cuando el asegurado tuviera 60 de edad.</p> <p><u>VIUDEZ</u>: Esposa o concubina o mujer con la que hubiere procreado hijos siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Esposo sólo cuando esté incapacitado para trabajar y dependa económicamente de la fallecida.</p> <p><u>ORFANDAD</u>: Hijos menores de 18 años o hasta 25 si son estudiantes o sin límite de edad cuando estén incapacitados para trabajar.</p> <p><u>ASCENDENCIA</u>: Cuando hayan dependido económicamente del asegurado o pensionado.</p>
ISSFAM	<p>Que el militar en activo tenga al momento de fallecer por lo menos 20 años de servicio, o bien, que el militar retirado goce de un Haber de Retiro.</p> <p><u>VIUDEZ</u>: Esposa o concubina; esposo, sólo cuando esté imposibilitado para trabajar o sea mayor de 55 años y dependa económicamente de la mujer militar.</p> <p><u>ORFANDAD</u>: Hijos varones menores de 18 años o sin límite de edad siempre que estén incapacitados para trabajar, e hijas de cualquier edad mientras permanezcan solteras.</p> <p><u>ASCENDENCIA</u>: Madre, siempre que esté soltera, viuda o divorcida o que el esposo esté incapacitado para trabajar.</p> <p><u>OTROS FAMILIARES</u>: Hermanos varones menores de 18 años o incapacitados para trabajar y hermanas de cualquier edad mientras permanezcan solteras.</p>
IDSS	<p>20 semanas de cotización en el último año, o bien si estaba incapacitado por enfermedad o era pensionado.</p> <p><u>VIUDEZ</u>: Esposa o concubina</p> <p><u>ORFANDAD</u>: hijos menores de 17 años.</p> <p><u>ASCENDENCIA</u>: Sólo que estén a cargo o que sean mayores de 60 años.</p>

En lo referente al seguro de enfermedad y maternidad, no existe uniformidad ni en lo relativo a las condiciones de adquisición de derechos ni en lo que hace a las prestaciones en dinero que se conceden, toda vez que en unas y otras hay variaciones considerables en lo que hace a requisitos exigidos y a montos otorgados. Esto no sucede en la prestación en especie, ya que en todas las instituciones la única exigencia para que se goce de las mismas es estar inscrito dentro del régimen que cada una de ellas administre, así como también en todas ellas este tipo de prestaciones abarca tanto la atención médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica y la asistencia ginecológica y obstétrica tratándose de maternidad.

Como puede observarse, en la totalidad de los regímenes se exige un período mínimo de calificación para que los asegurados tengan derecho a los subsidios de enfermedad y maternidad, lo cual no opera en el caso de Cuba tratándose de los servicios asistenciales por enfermedad en donde sólo se requiere estar empleado para acceder a la prestación, en tanto que para la atención ginecológica y obstétrica es necesario que al momento del servicio se tengan setenta y cinco días de empleo dentro de los doce meses anteriores al inicio de la licencia.

En los otros casos las variaciones van entre cuatro y seis semanas cotizadas para acceder a la prestación económica del seguro de enfermedad y de treinta cotizaciones semanales para el subsidio por maternidad, aunque vale aclarar que estas cotizaciones deben ser dentro de un período inmediatamente anterior al inicio de la licencia que vaya a concederse, el cual en términos generales es de diez a doce meses.

Mención especial tienen los casos de Haití y del ISSSTE de México, ya que en el primero de ellos existe una Ley para el otorgamiento de los servicios médicos y de las prestaciones en dinero, pero que no ha sido puesta en práctica, no habiendo por lo tanto un criterio uniforme para la concesión de los subsidios que pudieran otorgarse.

En el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de México, el subsidio que se otorga por concepto de enfermedad varía según el tiempo que tenga el asegurado como empleado público; así por ejemplo, los empleados que tengan menos de un año de servicios recibirán una licencia con su sueldo íntegro por espacio de quince días que puede ser ampliado por otros quince días pero con medio

---

suelo, aquellos que tengan de uno a cinco años de servicio gozarán de una licencia de treinta días con sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo, los que tengan de cinco a diez años de servicio disfrutarán de cuarenta y cinco días de licencia con goce de sueldo y hasta cuarenta y cinco más con medio sueldo y, los trabajadores que tengan de diez años de servicio en adelante tienen derecho a sesenta días de licencia con su sueldo íntegro la cual se puede prolongar hasta por otros sesenta días más con medio sueldo.

Estas disposiciones no se contemplan dentro de la Ley que establece el régimen de los empleados públicos, sino en la que norma las relaciones laborales del Estado con sus trabajadores, o sea, quien está obligado a conceder la licencia y pagar lo que pudieran denominar como subsidio, es el propio Estado a través de la dependencia en que labore el empleado, aún cuando es preciso aclarar que si al vencer la licencia con medio sueldo continúa el trabajador imposibilitado para volver a sus labores a causa de la enfermedad, se le concederá por un lapso de cincuenta y dos semanas una licencia sin goce de sueldo, durante la cual el Instituto le pagará el 50% del sueldo que percibía al momento de inhabilitarse.

Para el caso del seguro de maternidad, dentro del régimen de este mismo Instituto se señala como requisito que durante un lapso de seis meses anteriores al parto, se tengan vigentes los derechos de la asegurada, lo cual no es otra cosa que la exigencia de tener cubiertas sus cuotas mensuales.

Como puede observarse sólo en los casos del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto Dominicano de Seguridad Social existe coincidencia en cuanto a los requisitos de calificación que se exigen, ya que en ambos las cotizaciones son por semanas y el período mínimo es aproximadamente el mismo (10 y 12, respectivamente en caso de enfermedad, y 30 en los dos tratándose de la maternidad), lo cual representa, después de Cuba, la mayor flexibilidad en cuanto a las condiciones requeridas para tener el derecho.

Para una mayor comprensión en cuanto a las condiciones exigidas por cada uno de estos regímenes en el seguro de enfermedad y maternidad, véase el cuadro No. 9.

**Cuadro No. 9**  
**CONDICIONES EXIGIDAS PARA LA ADQUISICION DE**  
**DERECHOS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**DE MEXICO Y EL CARIBE LATINO EN LA RAMA DE**  
**ENFERMEDAD Y MATERNIDAD**

INSTITUCION	REQUISITOS
MTSS	<u>Enfermedad:</u> Estar actualmente empleado <u>Maternidad:</u> Estar actualmente con 75 días de empleo en los 12 meses anteriores a la licencia de maternidad. Para prestaciones médicas ser residente del país.
ISSH	Ley no puesta en práctica
IMSS	<u>Enfermedad:</u> Tener 4 cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad. Trabajadores ocasionales, 6 semanas de cotización durante los últimos 4 meses. <u>Maternidad:</u> En dinero 30 semanas de cotización por la asegurada durante los 12 últimos meses.
ISSSTE	<u>Enfermedad:</u> Prestaciones médicas ser actualmente asegurado o pensionista. Prestaciones en dinero: según el tiempo de servicios del trabajador. <u>Maternidad:</u> Ser trabajadora o esposa del trabajador. Hija soltera menor de 18 años. tener acreditados seis meses de cotización anteriores al parto
ISSSFAM	<u>Enfermedad:</u> Ser trabajadora militar, esposa o concubina del militar.
IDSS	<u>Enfermedad:</u> En dinero 6 semanas de cotización durante los últimos 9 meses. <u>Maternidad:</u> En dinero, 30 semanas de cotización durante los últimos 10 meses anteriores al parto. Prestaciones médicas: Cotización en la última semana. Para asistencia de maternidad 15 semanas de cotización por la asegurada en los últimos 10 meses; o para la esposa del asegurado, 30 semanas de cotización por el marido en los últimos 10 meses.

En lo relativo a las prestaciones en lo que se refiere a enfermedad, sólo existen ciertas similitudes en el nivel de la cuantía en tres de los caso analizados, estos son el caso de Cuba, el del regimen general de México a cargo del IMSS y el de República Dominicana, ya que en ellos la cuantía de la prestación es de 60% de los ingresos para los dos primeros en tanto que en el tercero el monto del subsidio es de alrededor del 50% del ingreso que perciba el trabajador.

Para los otros tres el nivel de la prestación es muy variable, así por ejemplo, en el caso de Haití no existe una determinación aplicable al momento; para

el régimen del ISSSTE de México, como ya se explicó al analizar los requisitos de calificación, el monto se basa en el sueldo que se concede íntegro o por el 50% mediante una licencia que va de quince a sesenta días según el número de años de servicio del trabajador y, en lo relativo al régimen de las fuerzas armadas de México. (V. Cuadro No. 10).

Por su parte, en lo referente a maternidad a excepción de República Dominicana en todos los demás casos el nivel de la prestación es uniforme, esto es, se concede a la asegurada un subsidio equivalente al 100% de su sueldo durante un lapso anterior y posterior al parto durante el cual no desarrolla trabajo alguno. En el caso dominicano el nivel de la prestación equivale al 50% de los ingresos de la trabajadora, mismo que se amplía hasta en un 15% por concepto de asignación de lactancia, lo que representa el nivel más bajo de los países de esta Subregión, aunque con la atenuante, frente a Haití, de que en esta nación no se ha puesto en aplicación una ley que regule con precisión este tipo de prestaciones.

Como puede observarse, en todos los casos el período de licencia que se concede por este seguro tomando en consideración los períodos anteriores y posteriores al parto, equivale a aproximadamente tres meses, siendo en el caso cubano en el cual el tiempo de gracia es más amplio, toda vez que aquí dicha licencia es de entre dieciocho y veinte semanas, o sea un promedio que va de cuatro a cinco meses.

Igualmente se observa que en todos los regímenes el otorgamiento de las prestaciones en dinero (subsidio por maternidad) sólo se concede a la trabajadora asegurada, en tanto que a los beneficiarios (esposa, concubina y en algunos casos hijas del trabajador o pensionado) únicamente les corresponden los servicios en especie, o sea, la asistencia ginecológica y obstétrica, situación que es normal y común en todos los regímenes de seguridad social de cualquier región del mundo.

## Cuadro No. 10

**PRESTACIONES DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD DE LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO Y EL  
CARIBE LATINO**

INSTITUCION	PRESTACIONES
MTSS	<p><u>Enfermedad:</u> 60% del promedio de ingresos de los últimos 6 meses (50% en caso de hospitalización), pagadero a partir del 4º día en la enfermedad común y del 1º en la hospitalización y accidente de trabajo o enfermedad profesional hasta el alta médica o la declaración de invalidez total o parcial</p> <p><u>Maternidad:</u> 100% de los ingresos, pagadera hasta 6 semanas (algunos casos hasta 8) antes y 12 semanas después del parto. Prestación mínima: 20 pesos semanales. Más atención médica completa. <u>Prestación Social:</u> 60% de los ingresos hasta el sexto mes de vida del hijo, para las mujeres que no puedan reincorporarse a su trabajo al vencer la licencia postnatal, por razón del cuidado de su hijo.</p>
ISSH	La Ley no ha sido puesta en aplicación.
IMSS	<p><u>Enfermedad:</u> Asistencia médico quirúrgica farmacéutica y hospitalaria. Desde el comienzo de la enfermedad hasta 52 semanas. Este periodo puede alargarse hasta 26. Es de 60% del salario diario de cotización.</p> <p><u>Maternidad:</u> Asistencia obstétrica ayuda en especie por seis meses para lactancia y canastilla. 100% del promedio de los ingresos pagadero 42 días antes y 42 después del parto</p>
ISSSTE	<p><u>Enfermedad:</u> Atención médica, odontológica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica y de rehabilitación, durante enfermedad en un plazo de 52 semanas, puede extenderse. Licencia con goce de medio sueldo hasta por 52 semanas una vez terminada la licencia con goce de sueldo.</p> <p><u>Maternidad:</u> Asistencia obstétrica. Ayuda para la lactancia y canastilla 100% del promedio de los ingresos, pagadera durante 42 días antes y 42 días después del parto.</p>
ISSFAM	<p><u>Enfermedad:</u> Atención médica, quirúrgica, asistencia hospitalaria y farmacéutica, obstétrica, prótesis, ortopedia y rehabilitación. 100% de los ingresos.</p> <p><u>Maternidad:</u> Tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal, atención del parto, atención del infante y ayuda a la lactancia. Un mes de licencia anterior a la fecha del parto y dos meses posteriores al alumbramiento, 100% de los ingresos.</p>
IDSS	<p><u>Enfermedad:</u> 50% de los ingresos (reducidos en la mitad en caso de hospitalización). Pagadera después de un periodo de espera de 3 días, hasta 26 semanas. Asistencia general, especializada y quirúrgica, hospitalización y medicamentos. Duración máxima 26 semanas.</p> <p><u>Maternidad:</u> 50% de los ingresos, pagadera durante 6 semanas antes y 6 después del parto más asignación de lactancia (15% de los ingresos). Asistencia médica por maternidad.</p>



Por su parte, en el seguro de riesgos de trabajo existe una uniformidad en todos los casos analizados en lo que hace a las condiciones de adquisición de derechos, toda vez que en ninguno de ellos se exige un período mínimo de calificación bastando únicamente con estar empleado para gozar de las prestaciones derivadas de este seguro, aún cuando es conveniente aclarar que en Haití no existe propiamente un régimen que se encargue de los accidentes y enfermedades laborales, lo cual representa un caso singular en todo el hemisferio si tomamos en cuenta que el surgimiento de los sistemas de seguridad social se basó principalmente en la protección contra este tipo de contingencias. (V. Cuadro No. 11)

**Cuadro No. 11**  
**CONDICIONES EXIGIDAS PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS**  
**POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE MEXICO Y**  
**EL CARIBE LATINO EN LA RAMA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

INSTITUCION	CONDICIONES
MTSS	No se exige período de calificación
ISSH	Ser trabajador No se exige período mínimo de calificación
IMSS	Ser trabajador No se exige período mínimo de calificación
ISSSTE	Ser trabajador No se exige período mínimo de calificación
ISSFAM	Ser miembro del Ejército Mexicano o de la Marina Mexicana. No se exige período mínimo de calificación
IDSS	Ser trabajador No se exige período mínimo de calificación

Por otro lado, como puede observarse en el cuadro No. 12, existe también similitud en estos regímenes en lo relativo a que en todos ellos la incapacidad derivada de un riesgo de trabajo se clasifica en temporal y en permanente, no así en lo que hace al nivel de la prestación otorgada ya que, como puede verse, hay variaciones considerables en cuanto a los montos concedidos. Así tenemos que el nivel más alto lo representan los casos del IMSS, ISSSTE e ISSFAM, los tres de México, en donde la pensión puede llegar a alcanzar hasta el 100% de los ingresos del trabajador, mientras que

en los otros regímenes la prestación va del 50% al 80% de los ingresos en el caso de Cuba y 50% dentro del régimen de República Dominicana.

Esta variación también se observa en el monto pensionario que pudiera corresponder a los sobrevivientes del trabajador cuando éste fallezca a consecuencia de un riesgo laboral.

En este aspecto, es en Cuba y en México (en este último dentro de los regímenes de los empleados públicos y de las fuerzas armadas) en donde el nivel de la prestación alcanza hasta un 100%, aun cuando vale aclarar que sólo en el régimen del ISSSTE ese porcentaje se refiere a los ingresos que percibía el trabajador al momento de fallecer, en tanto que para el régimen cubano y para el del ISSFAM el porcentaje se centra en la pensión (haber de retiro en el caso del régimen militar).

En los regímenes del IMSS y del IDSS el nivel de la prestación para los sobrevivientes es de 40% de los ingresos para la viuda y 20% para los huérfanos, en el primer caso, y 50% de los ingresos en el régimen dominicano.

Es preciso señalar que dentro del régimen del Instituto Dominicano de Seguridad Social, esta prestación, tanto para el asegurado directo como para los beneficiarios, no se concede de manera indefinida toda vez que en los casos de incapacidad temporal e incapacidad permanente el pago de la pensión va de 5 a 120 semanas, en tanto que para los beneficiarios que le sobrevivan al trabajador el pago de la misma sólo se hace por un lapso de 166 semanas, situación que representa el hecho de que en este país sea donde la prestación tenga el nivel más limitado.

---

**Cuadro No. 12**  
**PRESTACIONES DE RIESGOS DEL TRABAJO DE LAS**  
**INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE MEXICO Y EL**  
**CARIBE LATINO**

INSTITUCION	PRESTACIONES
MTSS	<p>80% de los ingresos (70% en caso de hospitalización) pagadera al 1er. día de incapacidad. <u>Por incapacidad permanente</u>: 50% del promedio de los ingresos, durante los 5 años de ingresos más elevados en los últimos 10 años, más 1% de los ingresos por cada año de empleo que sobrepase 25 años.</p> <p><u>Sobrevivientes</u>: Pensión provisional por tres meses equivalente al 100% del salario del fallecido, en el primer mes, y el 50% de dicho salario en los otros dos meses si este estaba en servicio activo. Si el fallecido estaba jubilado o subsidiado por enfermedad, 100% durante los tres meses. Después, el 70%, 85% y el 100% por una, dos, tres o más personas a cargo con derecho a pensión, divididas en partes iguales entre los beneficiarios.</p>
ISSH	No existe régimen
IMSS	<p><u>Incapacidad temporal</u>: 100% del promedio de los ingresos, pagadera desde el primer día de la incapacidad hasta certificación de aptitud para reanudar el trabajo.</p> <p><u>Incapacidad permanente</u>: 70% de los ingresos, más aguinaldo. <u>Incapacidad parcial</u>: (16% a 99% de invalidez): Porcentaje de la pensión íntegra según la incapacidad.</p> <p><u>Prestaciones médicas</u>: Asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria completa, medicamentos y prótesis.</p> <p><u>Sobrevivientes</u>: La viuda recibe 40% de los ingresos del asegurado, el viudo sólo en caso de dependencia económica. Huérfanos: 20% menores de 16 años (25 si son estudiantes).</p>
ISSSTE	<p>Prestaciones en especie: Hospitalización, asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, prótesis, ortopedia y rehabilitación. <u>Incapacidad permanente</u>: 100% de los ingresos, desde el primer día de la incapacidad. <u>Incapacidad parcial permanente</u>: Pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades entre el máximo y el mínimo.</p> <p><u>Pensión a sobrevivientes</u>: 100% del sueldo básico al sobreviviente.</p>
ISSFAM	<p><u>Incapacidad permanente</u>: Se otorga haber de retiro igual a un porcentaje sobre el haber, a quienes se inutilicen en 2a. categoría para el servicio con un tiempo de servicios menor de 14 años, percibiendo el 80% de sus haberes cuando tengan 10 ó menos años de servicios, llegando a percibir hasta el 95% cuando tengan 13 años de servicios; con esta misma categoría de inutilidad y con 14 o más años de servicio, reciben el 100% como haber de retiro. <u>Sobrevivientes</u>: Pensión equivalente al 100% del haber de retiro que le hubiere correspondido en la fecha de su fallecimiento, en su caso, a una compensación de igual, cuantía a la que le hubiere correspondido al militar de la misma. Si existen varios familiares se divide por partes iguales la pensión.</p>
IDSS	<p><u>Incapacidad temporal</u>: 50% de los ingresos, pagadera hasta 80 semanas, puede ser extendido 40 semanas, a 25% de los ingresos.</p> <p><u>Incapacidad permanente</u>: 50% de los ingresos de 5 a 120 semanas según clase de accidente.</p> <p><u>Pensión a los sobrevivientes</u>: 50% de los ingresos. Pagadera por 166 semanas a la viuda o viudo inválido y huérfanos menores de 18 años.</p>

#### **IV. Regímenes Locales de Seguridad Social en México**

El sistema federal adoptado en México como forma de organización jurídico-política, determina la existencia de dos ámbitos de competencia ordenados en forma jerárquica. Esto posibilita que en materia del trabajo así como de seguridad social, exista una concurrencia entre federación y entidades federativas para la aplicación de las normas. El cumplimiento, entonces, de las normas laborales y de seguridad social corresponde tanto a las autoridades federales como a las locales, dependiendo de que la legislación norme a un régimen de aplicación en toda la República o bien, de que sólo se circunscriba a una parte del territorio nacional que dentro del sistema constitucional del país se ha denominado "Estado".

Así, las entidades federativas cuentan con su propio régimen de pensiones y prestaciones de tipo económico, aún cuando para el otorgamiento de las prestaciones en salud muchas veces contraten la subrogación del servicio que en ocasiones se hace con los institutos encargados de los regímenes de aplicación federal, que en el caso de México son, como ya se vio, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Sin embargo, también existen Estados que cuentan con su propio régimen dentro del cual se incluyen todas las prestaciones garantizadas por la seguridad social, mismo que está a cargo de un organismo público autónomo a quien se encomienda la administración y otorgamiento de los servicios.

Este es el caso de los institutos que a continuación se analizarán, aclarando que para efectos del presente trabajo sólo se contemplan los que son miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), aún cuando existan varios en diferentes Estados de la República.

Una de las características peculiares de estos regímenes es que no van dirigidos a población abierta ni a trabajadores de la industria y el comercio del sector privado cuya actividad laboral se desarrolla dentro del territorio de la entidad federativa a la que pertenece el régimen, sino que son regímenes especiales creados para el personal que trabaja en las dependencias públicas locales, para los pensionados de esas dependencias y para los familiares de unos y otros. En otras palabras, se trata de

---

regímenes de seguridad social para los trabajadores de los gobiernos de los Estados.

Las instituciones de algunos de los Estados de la República que son miembros de la CISS, son las siguientes

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSPEA)

Secretaría de Salud y Desarrollo Comunitario del Estado de Coahuila (SSDC)

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora

Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco

Vale aclarar que la Secretaría de Salud y Desarrollo Comunitario del Estado de Coahuila, no es propiamente una entidad de seguridad social, sino que es un organismo descentralizado de la Secretaría de Salud (dependencia federal) encargada de coordinar entre las autoridades federales y locales las políticas y actividades en la materia. Para efectos de la prestación de servicios de seguridad social, los trabajadores de esta dependencia se encuentran afiliados por disposición legal, al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), toda vez que dicha entidad por ser un órgano que forma parte de una dependencia del gobierno federal, por Ley, debe estar sujeta a las disposiciones que rigen a dicho Instituto.

Todas estas entidades tienen a su cargo las prestaciones de servicios en los seguros de vejez, invalidez y muerte, enfermedad y maternidad y riesgos de trabajo, esto es, el esquema de prestaciones mínimas lo tienen cubierto, faltando, en todo caso, el seguro de desempleo y las asignaciones familiares. (V. Cuadro No. 13)

---

**Cuadro No. 13**  
**RAMAS DE LOS SEGUROS SOCIALES OTORGADAS POR LAS**  
**INSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE MEXICO**

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCION	RAMAS DE SEGURO SOCIAL				
		VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	RIESGOS DE TRABAJO	DESEMPLEO	ASIGNACIONES FAMILIARES
AGUASCALIENTES	ISSSSPEA	X	X	X		
COAHUILA	SSDCEC(*)	X	X	X		
EDO. DE MEXICO	ISSEMYM	X	X	X		
SONORA	ISSSTESON	X	X	X		
TABASCO	ISSET	X	X	X		

(\*) Los trabajadores de la Secretaría de Salud y Desarrollo Comunitario del Estado de Coahuila se encuentran afiliados al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE),

En todas las instituciones la financiación de los diferentes seguros y prestaciones sigue el esquema tradicional de los regímenes de reparto: cotización a cargo del empleador y aportación del trabajador. En el caso de los regímenes aquí analizados, no existe aportación del gobierno, toda vez que éste tiene carácter de empleador a través de las dependencias públicas en que laboran sus empleados y, por consiguiente, está obligado a cotizar por cada uno de ellos conforme al sueldo que perciben. (V. Cuadro No. 14)

Una característica común que se observa, se centra en la financiación del seguro de riesgos profesionales, toda vez que las cotizaciones y aportaciones que se hacen a la rama de invalidez sirven igualmente para financiar todo lo relativo a los accidentes y enfermedades cuyo origen es la actividad laboral.

Así, cuando se concede una pensión de incapacidad permanente, parcial o total, que por lo general equivale al 100% del sueldo que venía disfrutando, dicha pensión se financia con el fondo de la rama de invalidez

que se constituyó con las cotizaciones y aportaciones. En otras palabras, dicho fondo sirve igual para financiar una pensión de invalidez derivada de una enfermedad o accidente ajeno o no a la actividad laboral.

La diferencia existente entre la incapacidad de origen no laboral y la que si tiene dicho origen, será el porcentaje que como monto pensionario corresponda pagar a la institución, toda vez que, en el primero, dicho porcentaje será variable dependiendo de los años de servicio y cotización, en tanto que aquel que se refiere a la pensión por riesgos de trabajo, por lo general equivale al 100% del sueldo que disfrutaba el trabajador, independientemente de sus años de servicio y cotización.

**Cuadro No. 14**  
**ESQUEMA DE FINANCIACION DE LAS RAMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE MEXICO**

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCION	RAMAS	APORTACIONES		
			EMPLEADOR	TRABAJADOR	GOBIERNO
AGUASCALIENTES	ISSSSPEA	Vejez, Invalidez y Muerte	6.5% del sueldo presupuestal	2% del sueldo presupuestal	
		Enfermedad y Maternidad	La entidad cubre el 100% del costo total.		
		Riesgos de Trabajo.(*)			
COAHUILA	SCSPE(*)	Vejez, Invalidez y Muerte			
		Enfermedad y Maternidad			
		Riesgos de Trabajo.(*)			
EDO. DE MEXICO	ISSEMYM	Vejez, Invalidez y Muerte	5.5%	5%	
		Enfermedad y Maternidad	3%	3%	

## Continuacion Cuadro 14

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCION	RAMAS	APORTACIONES		
			EMPLEADOR	TRABAJADOR	GOBIERNO
SONORA	ISSSTESON	Riesgos de Trabajo.(*)	(*)	(*)	
		Vejez, Invalidez y Muerte	4% para pensiones y jubilación.	4% para pensiones y jubilación.	
		Enfermedad y Maternidad	6% para servicio médico Pensionistas: 7% de la pensión a cargo del Estado u organismo público incorporado a que corresponda.	5% para servicio médico. Pensionistas: 7% sobre la pensión	
TABASCO	ISSET	Riesgos de Trabajo.(*)	(*)	(*)	
		Vejez, Invalidez y Muerte		5%	
		Enfermedad y Maternidad	8%	2%	
		Riesgos de Trabajo.(*)	7%	(*)	

(\*) Se incluyó dentro de la aportación de invalidez y en el caso de Aguascalientes sólo dentro de la aportación que hace el empleador.

Dentro de la rama de vejez, la característica común que se encuentra es que en todos los regímenes existe una diferenciación entre lo que es la pensión por años de servicio y la propiamente de vejez, o sea, cuando el trabajador llega a una cierta edad en la cual se le dificulta seguir laborando.

Vale entonces aclarar, que la pensión a la que se tiene derecho por tiempo de servicio, que se ha denominado de antigüedad o más comunmente "jubilación", no es en estricto sentido una pensión de vejez, ya que existen un sinnúmero de casos en que el trabajador ingresa a muy temprana edad



y, por consiguiente, se retira de él también a una edad que no puede considerarse como avanzada. No obstante, para los efectos del presente trabajo ambos tipos de pensiones se manejan dentro de la rama de vejez.

De este modo, tenemos que existe similitud en el monto porcentual otorgado en cada una de las instituciones bien sea por la pensión relacionada con los años de servicio, o con la relativa a la edad del trabajador. En una y otra, no existe mayor variación en el porcentaje, toda vez que, como puede observarse en el cuadro número 15, para los casos de Aguascalientes, Sonora y Tabasco, el porcentaje de la pensión de jubilación (antigüedad para el primero de éstos), equivale al 100%, a lo cual se agregaría el Estado de Coahuila, para el cual la Ley del ISSSTE señala que por jubilación corresponderá una pensión también del 100%. El único caso diferente será el del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), ya que su ley establece que dicha pensión puede llegar a aumentar en 21 puntos porcentuales arriba de 100, sólo cuando el servidor público cumpla 30 años de servicio y desee permanecer activo por un tiempo mayor, de acuerdo con la reforma instrumentada que entró en vigor a partir de octubre de 1994.

Sin embargo aterrizando en el nivel de la prestación en concreto, ésta si pudiera presentar variaciones sensibles, ya que la base para el cálculo de dicho porcentaje se determina de formas diferentes. Así, en el caso de Aguascalientes, la base será el promedio del sueldo percibido por el trabajador en los últimos doce meses; en el Estado de México, el último sueldo percibido, y, en Tabasco, el 85% del último sueldo devengado.

Ello nos puede llevar a aventurar que en Aguascalientes y Tabasco la cuantía que se reciba como pensión por jubilación se calculará sobre una base inferior como se hace en el Estado de México y Sonora. A los dos primeros se agregan los trabajadores de la Secretaría de Salud y Desarrollo Comunitario del Estado de Coahuila, toda vez que la Ley del ISSSTE señala que la base pensionaria será el promedio del sueldo del trabajador percibido en el último año de labores.

Para lo que viene siendo la pensión propiamente de vejez, la similitud en la prestación vuelve a presentarse entre todos los institutos abordados, ya que el porcentaje de la base pensionaria que correspondería para el caso de que un trabajador se retirara a consecuencia de la edad, va en todos

ellos del 50% al 95%, sólo incrementándose hasta el 97% en tabasco y reduciéndose hasta el 45% en el ISSEMYM, aunque aclarando que esto último se debe al hecho de que el régimen maneja tres tipos de pensiones: jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios y cesantía en edad avanzada, siendo en esta última donde el mínimo se reduce hasta el porcentaje indicado, el cual aumenta de acuerdo con la edad del trabajador.

Es preciso hacer la aclaración de que en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, existe una diferencia en la base pensionaria tratándose de la pensión de jubilación y la de vejez. En la primera, como ya se vio, dicha base es el último sueldo devengado, en tanto que para la de vejez, la base pensionaria será el sueldo promedio percibido en los últimos tres años anteriores al retiro.

**Cuadro No. 15**  
**PRESTACIONES OTORGADAS POR LAS INSTITUCIONES DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ESTADOS DE MEXICO EN LA RAMA**  
**DE VEJEZ**

INSTITUCION	PRESTACIONES
ISSSSPEA	<u>ANTIGÜEDAD</u> : 100% del salario promedio de los últimos 12 meses. <u>VEJEZ</u> : del 50% al 96% del salario promedio de los últimos 12 meses, dependiendo de los años de servicio.
SCSPE	Las mismas que garantiza la ley del ISSSTE
ISSEMYM	<u>JUBILACION</u> : Del 100 al 121% del sueldo base presupuestal. <u>RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO</u> : Del 50 al 95% del sueldo base presupuestal de acuerdo al número de años de servicio. <u>RETIRO EN EDAD AVANZADA</u> : Del 47 al 95% del sueldo base presupuestal de acuerdo a la edad del trabajador
ISSSTESON	<u>JUBILACION</u> : Pensión equivalente al 100% de su último sueldo; <u>VEJEZ</u> : Pensión que va del 50 al 100% del sueldo promedio percibido en los tres años anteriores, de acuerdo al número de años de servicio
ISSET	<u>JUBILACION</u> : 100% sobre la base de pensión (*). <u>VEJEZ</u> : Del 55 al 97% de la base pensionaria(*)

(\*) Para efectos del pago de pensiones, se tomará en cuenta como base sobre la cual se calcula la pensión, el 85% del último sueldo devengado.

En cuanto a los requisitos exigidos, no existe mayor diferencia entre una y otra institución ya que en todas ellas la exigencia de años de servicio y cotización es de alrededor de 30, tratándose de pensión de jubilación o antigüedad, mientras que la consición de edad y años laborados y cotizados para acceder a la pensión de vejez, igualmente en todos los casos es de por lo menos 55 de edad y 15 de servicios y cotizaciones.

Las únicas diferencias que se registran son en el ISSSTESON y en el ISSET, ya que en ellas la condición de tiempo de servicios y cotizaciones varía si el nuevo pensionista es hombre o mujer. Para el primero de los Institutos, la jubilación la obtienen los trabajadores a los 30 años de servicio e igual tiempo de cotización, en tanto que las trabajadoras sólo requieren de 28 años. En el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET) la exigencia en tal sentido es de 30 para el trabajador y 25 para las trabajadoras. (V. Cuadro No. 16)

Esto nos lleva a considerar que en estos dos Estados existe mayor flexibilidad para la jubilación de las mujeres trabajadoras, alineándose a la tendencia de retirar de la fuerza de trabajo primero a la mujer que al varón.

Otra variación se da por el hecho de que en el régimen del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), se contempla una pensión denominada "retiro en edad avanzada" la cual se otorga a aquel trabajador (hombre o mujer) con 60 años de edad o más y por lo menos 12 de servicio y cotización. Ello nos muestra, a diferencia de las otras instituciones, que para las personas de edad avanzada el requisito de años de servicio y cotización es más flexible.

---

**Cuadro No. 16**  
**REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ESTADOS DE MEXICO EN LA RAMA DE VEJEZ**

INSTITUCION	REQUISITOS
ISSSSPEA	<u>VEJEZ</u> : 55 años de edad y 15 años de servicio como mínimo e igual número de años de contribución al Instituto. <u>ANTIGÜEDAD</u> : Tener 28 años o más de servicio en el sector público del Estado e igual tiempo de contribución al Instituto, cualquiera que sea su edad
SCSPE	(*) Los mismos que exige la ley del ISSSTE
ISSEMYM	<u>JUBILACION</u> : 30 años o más de servicio. <u>EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS</u> : 55 años de edad y por lo menos 15 de servicio (*). <u>RETIRO EN EDAD AVANZADA</u> : 60 años de edad y por lo menos 12 de servicio
ISSSTESON	<u>JUBILACION</u> : Hombres, 30 años de servicio y cotización; mujeres, 28 años de servicio y cotización. <u>VEJEZ</u> : 55 años de edad y 15 años de servicio como mínimo e igual tiempo de cotización al Instituto o a la antigua Dirección General de Pensiones del Estado
ISSET	<u>JUBILACION</u> : Hombres, 30 años o más de servicio; mujeres 25 años o más de servicio. <u>PENSION POR VEJEZ</u> : 55 años de edad y por lo menos 15 de servicio

(\*) Para los servidores públicos que ingresaron al servicio conforme a la ley anterior, la edad requerida es de por lo menos 50 años, en tanto que, para los que ingresaron por primera vez al servicio público dentro de la vigencia de la ley actual (a partir del 20 de octubre de 1994), deberán cumplir 55 años de edad.

En lo que hace a la pensión de invalidez, ésta por lo general sigue la misma suerte que la pensión de vejez (retiro por edad avanzada si hablamos del Estado de México) en cuanto a la cuantía que se concede. (V. Cuadro No. 17)

Así, para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA), el monto va del 40 al 96% del último salario devengado por el trabajador. Esto es, se aplican los mismos porcentajes que en la pensión de vejez, pero el monto mínimo se reduce al 40% en virtud de que aquí sólo se exigen 10 años de servicios y cotizaciones; o sea, entre los 10 y los 14 años la cuantía será menor al 50% y, después, será calculada conforme a la tabla que fija su Ley para determinar el monto de las pensiones de vejez: del 50 al 96% del sueldo base de pensión.

Lo mismo acontece en los demás institutos ya que, como se observa, en el ISSEMYM dicha prestación consiste en una pensión que va del 45% al 95% del sueldo base presupuestal de acuerdo al número de años de servicio y cotización, esto es, lo mismo que su pensión de retiro en edad avanzada; en el ISSSTESON, igualmente, la prestación es una pensión que oscila entre el 50% y el 100% del promedio del sueldo percibido por el trabajador en los últimos 3 años, en otras palabras, una cuantía semejante a la que pudiera corresponder a la pensión de vejez; y, en el ISSET, la pensión por el mismo concepto, equivale a un porcentaje de entre el 55% y el 100% del último sueldo percibido por el trabajador, de acuerdo con los años de servicio.

En este último caso (Tabasco) la diferencia existente con la pensión que se otorga por vejez, radica en la base para calcular el porcentaje, ya que, mientras que en ésta la base es del 85% del sueldo devengado al momento de retirarse, en la pensión de invalidez el cálculo se realiza sobre el total del último salario y no sobre una parte de él.

**Cuadro No. 17**  
**PRESTACIONES OTORGADAS POR LAS INSTITUCIONES DE SE-**  
**GURIDAD SOCIAL DE LOS ESTADOS DE MEXICO EN EL SEGURO**  
**DE INVALIDEZ**

INSTITUCION	PRESTACIONES
ISSSSPEA	Pensión equivalente al 40 y hasta el 96% del salario .
SCSPE	De acuerdo con la Ley del ISSSTE
ISSEMYM	Igual a la pensión de retiro por edad avanzada
ISSSTESON	Igual a la pensión por Vejez.
ISSET	Pensión que va del 55 al 100% del último sueldo devengado por el trabajador.

Por lo que respecta a las condiciones de exigibilidad para acceder a la pensión de invalidez, sólo en dos de los estados se deben observar los mismos requisitos que para la pensión de vejez; estos son los casos de Sonora y Tabasco, en los cuales además del requerimiento de certificación de la incapacidad para seguir laborando a consecuencia de una causa

ajena a la actividad laboral, se piden por lo menos 15 años de servicio y cotización, como se hace para otorgar una pensión de vejez.

En las otras dos entidades federativas (Aguascalientes y Estado de México) el requisito relativo a período de calificación se disminuye con relación al exigido para conceder la prestación de vejez. En ambos, el tiempo requerido es de 10 años de cotización y servicio.

Como es lógico, para este tipo de pensión no existe requisito de edad, como si se hace tratándose de la pensión de vejez.

Lo anterior nos conduce a considerar la similitud que existe en el nivel de las prestaciones que por invalidez conceden cada una de estas instituciones, sin que haya diferencias muy marcadas entre unas y otras. Igual acontece en lo que respecta a las condiciones de exigibilidad, como se observa en el Cuadro No. 18, aún cuando es preciso señalar que hay mayor flexibilidad en cuanto a los requerimientos (por razón del tiempo de cotización) en Aguascalientes y en el Estado de México que en las otras tres entidades, contando a Coahuila cuyo régimen es el regulado por la Ley del ISSSTE.

**Cuadro No. 18**  
**REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ESTADOS DE MEXICO EN LA RAMA DE INVALIDEZ**

INSTITUCION	REQUISITOS
ISSSSPEA	Quedar incapacitado física o mentalmente para el trabajo y tener por lo menos 10 años de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto
SCSPE	Lo mismo que establece la ley del ISSST
ISSEMYM	Quedar incapacitado física o mentalmente para el trabajo y tener por lo menos 10 años de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto
ISSSTESON	Haber contribuido por lo menos 15 años al Instituto
ISSET	Pérdida de sus facultades físicas o mentales necesarias para el desempeño normal de su cargo o empleo y haber contribuido por lo menos durante 15 años al Instituto

Por su parte, la prestación que se concede cuando un pensionado o un trabajador fallece por causas ajenas al servicio (enfermedad o accidente común) y que se denomina pensión de muerte o sobrevivencia, en todas las instituciones aquí analizadas adquiere las modalidades clásicas de viudez, orfandad o ascendencia, según se trate del familiar al que se le conceda la pensión.

En los casos de Aguascalientes, Estado de México, Sonora y Tabasco, no se especifica a nivel de su legislación que porcentaje de pensión corresponde a cada uno de esos familiares. En todos estos, se señalan los siguientes porcentajes que van del 30% al 100% del último sueldo devengado, o bien, el 100% del monto que disfrutaba si el fallecido era un pensionista (Aguascalientes); del 45% al 95% de la pensión que le hubiera correspondido al trabajador dependiendo de sus años de servicio, o bien, el monto que disfrutaba si se tratara de un pensionista (Estado de México); del 50% al 100% de la pensión que hubiera correspondido al trabajador o del 85% de la que gozaba si era pensionista (Sonora) y, del 55% al 100% sobre el 85% del último sueldo devengado por el trabajador, o bien, el 100% de la pensión que le era pagada (Tabasco).

En todos los casos se señala que el disfrute de la pensión será en orden de preferencia, estando en primer lugar la esposa y los hijos o bien la concubina y los hijos y sólo a falta de estos, los ascendientes. Quiere lo anterior decir, según nuestra interpretación, que al no establecer qué monto porcentual corresponde a cada uno de ellos, la cuantía que resulta como pensión total deberá repartirse por igual entre viuda e hijos, mientras que, por exclusión, cuando no haya viuda e hijos sobrevivientes, se pagará tal cuantía a los ascendientes.

No obstante, en el Estado de Aguascalientes habiendo viuda se le entrega el monto total de la pensión a ésta y a falta de ella, en partes iguales a los hijos y únicamente si la pensión les corresponde a los padres, el 50% a cada uno de ellos.

Es preciso señalar que en el Estado de México el monto mínimo no podrá ser inferior al salario mínimo general del área geográfica donde el servidor público hubiese prestado sus servicios durante los últimos seis meses, ni superior al equivalente a diez veces el salario mínimo general que fije la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, con la salvedad de que este

---

monto sólo podrá ser superior para el caso de que el servidor público hubiere permanecido en servicio hasta por siete años más, motivo por el cual se incrementa la pensión un 3% por cada año adicional hasta acumular 21%. Además los familiares tienen derecho a un seguro de fallecimiento en el orden que hayan sido designados, cuyo monto será equivalente a 500 días de salario mínimo general.

Mención aparte merece el régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), dentro del cual el porcentaje sobre la pensión que hubiere correspondido al trabajador, sólo se paga durante un año y, durante los cinco años subsecuentes va disminuyéndose la cuantía en un 10% hasta llegar al 50% de la cifra primitiva. La misma suerte se sigue en el caso de los sobrevivientes de un pensionista, toda vez que aquí durante el primer año se paga el 80% de la pensión que disfrutaba el de cujus y, durante los años sucesivos, el monto resultante se reduce en un 10% hasta quedar una cuantía del 50% de la pensión original. (V. Cuadro No. 19)

Esto hace que en dicho Estado se pueda considerar a la pensión de muerte o sobrevivencia como aquella que tiene el nivel de prestación más bajo, en tanto que en los otros su nivel de prestación puede llegar hasta un 100% de la pensión que gozaba o de la que le hubiera tocado disfrutar.

Por otro lado, el hecho de que en Aguascalientes el porcentaje mínimo sea del 30% del último sueldo, se debe a que en dicha entidad tal porcentaje es para los deudos del trabajador que tenía 55 años de edad y 5 de cotización y servicio, pero, si fallece después de un período de 15 años, su porcentaje oscila entre el 50% y el 100% de su salario.

---



**Cuadro No. 19**  
**PRESTACIONES OTORGADAS POR LAS INSTITUCIONES DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ESTADOS DE MEXICO EN LA RAMA**  
**DE SOBREVIVENCIA**

INSTITUCION	PRESTACIONES
ISSSSPEA	Pensión que va del 30% al 100% del último sueldo devengado por el trabajador o el 100% de la pensión que disfrutaba el pensionista.
SCSPE	La misma que concede la ley del ISSSTE
ISSEMYM	Pensión que va del 45% al 95%, dependiendo de sus años de servicio
ISSSTESON	Cuando el trabajador fallezca después de más de quince años de servicios la pensión será equivalente, durante el primer año posterior al deceso, a entre el 50 al 100% de la que hubiese correspondido al trabajador. Durante los cinco años sucesivos se disminuirá en un diez por ciento hasta reducirla al cincuenta por ciento de la cifra primitiva. Si el fallecido es un pensionista, 85% del monto original que disfrutaba el primer año, con reducción del 10% durante los años subsecuentes hasta llegar al 50% de la pensión primitiva.
ISSET	Pensión que va del 55 al 100% de la base pensionaria(*), o bien el equivalente de la pensión que disfrutaba el pensionado, repartida entre los beneficiarios sobrevivientes

(\*) Base Pensionaria: 85% del último sueldo del trabajador.

En lo que hace a los requisitos que se exigen para acceder a la pensión por causas de muerte o sobrevivencia, sólo en dos de los Estados, Aguascalientes y Estado de México, únicamente se exigen 10 años de servicio e igual tiempo de cotización al régimen. Incluso, en el primero de ellos, si el servidor público tenía por lo menos 55 años de edad, basta con haber cotizado sólo 5 años para que sus deudos tengan derecho a la pensión, aún cuando ésta será de un porcentaje reducido.

Lo anterior hace que en ambos casos las condiciones de exigibilidad sean más flexibles que en los otros tres, en los cuales el requisito de años de servicio y cotización es igual a 15.

Por otro lado, al nivel de los regímenes locales de seguridad social de México, se sigue igualmente la tendencia de considerar a la mujer como la dependiente económica por antonomasia y sólo por excepción el varón. Así, tratándose de la pensión de viudez, cuando ésta corresponde a la esposa o concubina, no existe requisito alguno sino sólo comprobar tal

condición, lo, cual no sucede en caso de que el sobreviviente sea el marido o el concubinario, toda vez que además de acreditar la condición de su estado civil deberá comprobar que es mayor de 55 años, que está imposibilitado física o mentalmente para el trabajo y que dependía económicamente de la trabajadora.

En el caso de la pensión de orfandad, en todos los regímenes analizados ésta se concede a los hijos sobrevivientes menores de 18 años, pero sólo en dos de ellos, Aguascalientes y el Estado de México, el beneficio se prolonga más allá de esta edad -hasta 25 en el primer caso y hasta 23 en el segundo- por la razón de que los hijos estén realizando estudios y no tengan trabajo remunerado. Si el hijo está incapacitado física o mentalmente para el trabajo, en todos los institutos el beneficio de esta pensión será por tiempo indefinido.

Por último, aquí también la pensión que se conceda a los ascendientes del trabajador o pensionista que fallece, sólo se les otorga por exclusión, esto es, en caso de que no existan conyuge o hijos con derecho y si, además, dependían económicamente del asegurado directo. (V. Cuadro No. 20)

---

**Cuadro No. 20**  
**REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ESTADOS DE MEXICO EN EL**  
**SEGURO DE MUERTE**

INSTITUCION	REQUISITOS
ISSSSPEA	Haber cotizado 10 años mínimo al Instituto, o bien 55 años de edad o más a su muerte y cotizado mínimo 5 años al Instituto. <b>VIUDEZ:</b> Esposa o concubina, no requiere exigencia alguna; esposo o concubinario; mayor de 55 años o que esté incapacitado física o mentalmente para el trabajo y que hubiere dependido de la servidora pública o pensionista; <b>ORFANDAD:</b> ser menor de 18 años, hasta 25 si estudian o por tiempo ilimitado si son inválidos; <b>ASCENDENCIA:</b> Sólo si no hay otros parientes con derecho y que hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista.
SCSPE	Los mismos que señala la ley del ISSSTE
ISSEMYM	Haber cotizado el trabajador por lo menos 10 años. <b>VIUDEZ:</b> Esposa o concubina, no hay requisito de exigibilidad; <b>ORFANDAD:</b> Ser menor de 18 años o hasta 23 si son estudiantes o indefinido si están inhabilitados física o mentalmente. <b>ASCENDENCIA:</b> Ser mayores de 60 años y que dependan económicamente del trabajador o pensionista. Menores de 60 años, sólo que estén incapacitados física o mentalmente.
ISSSTESON	Haber contribuido al Instituto por más de quince años. <b>VIUDEZ:</b> Esposa o concubina, ningún requisito; esposo, ser mayor de 55 años y estar incapacitado para el trabajo y haber dependido económicamente de la esposa; <b>ORFANDAD:</b> Ser menor de 18 años; <b>ASCENDENCIA:</b> Haber dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los 5 años anteriores al fallecimiento y sólo si falta conyuge e hijos con derechos.
ISSET	Haber cotizado el trabajador por lo menos durante 15 años. <b>VIUDEZ:</b> Esposa o concubina, ningún requisito de exigibilidad, esposo o concubinario, sólo si es mayor de 55 años o está incapacitado física o mentalmente para el trabajo y siempre que hubiese dependido de la asegurada. <b>ORFANDAD:</b> Ser menor de 18 años o por tiempo indefinido si está impedido física o mentalmente para el trabajo. <b>ASCENDENCIA:</b> Sólo a falta del cónyuge o hijos con derechos y siempre que los ascendientes hubieran dependido del asegurado directo y vivido con él en los últimos años anteriores a su deceso

Por su parte, en el seguro de enfermedad y maternidad, en todos los regímenes analizados se observa la prestación en especie y en dinero que se concede a los trabajadores. En la primera de éstas, el nivel es semejante, dado que para todos los casos la prestación consiste en atención médica desde diagnóstico, tratamiento quirúrgico ayuda farmacéutica, hospitalización y rehabilitación que sean necesarios, así como también se le da asistencia obstétrica a la asegurada o derechohabiente para casos de maternidad.

En la prestación en dinero que se garantiza por medio de este seguro, es donde encontramos ligeras variaciones entre uno y otro régimen, tal y como se observa en el cuadro No. 21, toda vez que aún cuando se establece que durante su período de incapacidad se les otorgará un subsidio por enfermedad, no se precisa con claridad en ninguno de ellos a cuanto asciende el monto del mismo y por cuanto tiempo se mantiene tal subsidio. Sólo en el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, se establece, para el primero, que el subsidio será el equivalente al sueldo íntegro del trabajador durante el período que dure la incapacidad, así como para el segundo, que de acuerdo con sus reglamentaciones laborales tendrán derecho durante su incapacidad a una licencia con goce de sueldo íntegro o con medio sueldo según sea el caso.

Al respecto podemos acotar que el tiempo máximo para disfrutar de tal beneficio son 52 semanas de incapacidad por un mismo padecimiento, ya que tal plazo es el que se establece para otorgar la asistencia médica y después de él lo que en todo caso procedería, según cada régimen en particular y de continuar el padecimiento, sería la declaración de invalidez y, por consiguiente, el pago de una pensión por tal concepto.

Vale mencionar que en el régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, cuando de acuerdo con su normatividad laboral termina la licencia con medio sueldo que es a cargo del empleador, el Instituto otorga un subsidio equivalente al 50% de su sueldo si la incapacidad por enfermedad continúa.

En la rama de maternidad se sigue una suerte semejante, toda vez que no se especifica al nivel de su legislación de seguridad social de cada uno de estos regímenes por cuanto tiempo se concede la licencia y a cuanto asciende el monto de la misma, aún cuando debemos entender que por disposición constitucional a nivel de toda la república, para los casos de maternidad la mujer trabajadora tiene derecho cuando menos a una licencia con goce de sueldo íntegro durante seis semanas anteriores al parto y seis posteriores, o bien, de un mes antes a dos después del mismo, según se trate de trabajadores del sector privado o del sector público, por lo cual el nivel de la prestación no puede ser inferior a tal disposición.

---

**CUADRO No 21**  
**PRESTACIONES DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD DE LAS**  
**INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN LOS ESTADOS DE**  
**MEXICO**

INSTITUCION	PRESTACIONES
ISSSSPEA	Sueldo íntegro durante el período de la incapacidad
SCSPE	Las mismas que garantiza la ley del ISSSTE
ISSEMYM	Enfermedad: diagnóstico, tratamiento médico quirúrgico, hospitalización y rehabilitación necesarios; Maternidad: asistencia médica. Ayuda en especie para lactancia, hasta por un lapso de de 6 meses a partir del nacimiento y una canastilla de maternidad.
ISSSTESON	Enfermedad.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad. Tendrá derecho a licencia con goce de sueldo, o con medio sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables. Maternidad.- Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que los servicios médicos del Instituto certifiquen el estado de embarazo. Ayuda para la lactancia sólo para la mujer trabajadora. Esta prestación se hará extensiva a la esposa o concubina del trabajador o pensionista en los casos en que según el dictamen médico exista incapacidad física para amamantar al hijo. La ayuda se proporciona por un período de 6 meses posteriores al alumbramiento.
ISSET	Enfermedad: Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. Subsidio de enfermedad. Maternidad: Asistencia obstétrica, licencia de gravidez de 3 meses (uno anterior y dos posteriores al parto) con goce de sueldo íntegro para la trabajadora asegurada.

En cuanto a los requisitos de exigibilidad para tener derecho a las prestaciones del seguro de enfermedad y maternidad, existe igualmente una laguna al nivel de su Ley general, puesto que aún cuando se señala que para los servicios de atención médica y obstétrica basta con estar inscrito al régimen, no se especifica si se requiere un período mínimo de calificación con el fin de acceder a las prestaciones monetarias o en dinero (subsidio de enfermedad) y sólo en los casos del Estado de México y Sonora, se establece que los derechos de la trabajadora deberán mantenerse vigentes por lo menos seis meses anteriores al parto para acceder a los servicios de maternidad. (V. Cuadro No. 22)

**Cuadro No. 22**  
**CONDICIONES EXIGIDAS PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS**  
**POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS**  
**ESTADOS DE MEXICO EN LA RAMA DE ENFERMEDAD Y**  
**MATERNIDAD**

INSTITUCION	REQUISITOS
ISSSSPEA	Prestar sus servicios en el Sector Público del Estado
SCSPE	Los mismos que garantiza la ley del ISSSTE
ISSEMYM	Maternidad: siempre y cuando los derechos de la interesada se hayan mantenido vigentes al menos 6 meses previos al parto
ISSSTESON	Para que la trabajadora, la esposa o concubina derechohabiente tengan derecho a las prestaciones, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes los derechos de la trabajadora asegurada o del trabajador del que se deriven estas prestaciones
ISSET	

En el nivel de las prestaciones que se conceden por riesgos de trabajo, sólo en dos de los regímenes analizados, el de Aguascalientes y Sonora, se hace la distinción entre incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total. A estos dos debe agregarse el caso de Coahuila, toda vez que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a cuyo régimen están incorporados los trabajadores, también contempla esta diferenciación. Para estos regímenes la prestación que se otorga a un trabajador a quien se le ha declarado una incapacidad permanente parcial, depende de la valuación que se haga conforme a las tablas de disminución de la capacidad de trabajo contenidas en las normas laborales, atendiendo al sueldo que percibían y al tiempo de cotización.

Tomando en cuenta a Coahuila, sólo en este y en Aguascalientes la prestación consistirá en el pago de una pensión calculada de acuerdo a la tabla de incapacidades, al sueldo devengado y al tiempo de cotización, ya que tratándose de Sonora se toman en cuenta los conceptos indicados pero para pagar no una pensión, sino únicamente una indemnización.

Por lo que hace a la incapacidad permanente total, el nivel de la prestación es semejante en todos los regímenes aquí analizados en virtud de que la

pensión concedida por este concepto equivale al 100% del sueldo que venía disfrutando el trabajador al ocurrir el riesgo laboral.

Lo mismo acontece si el trabajador fallece a consecuencia de una enfermedad o accidente cuyo origen es la actividad laboral, situación en la cual los deudos reciben una pensión equivalente al 100% del último sueldo que disfrutaba el trabajador.

La única diferencia que pudieramos encontrar dentro de estos regímenes se refiere a la particular situación de Sonora, en donde su Instituto, por disposición legal, sólo paga la pensión de manera íntegra por un lapso de un año y, después, el monto se va reduciendo en un 10% cada año hasta quedar en el 50% de la pensión original.

Otra peculiaridad que se observa en este régimen es la relativa al hecho del fallecimiento de un pensionado por incapacidad derivada de riesgos de trabajo, ya que si esto sucede los familiares derechohabientes sólo tendrán derecho a la pensión de sobrevivencia si la muerte del pensionado es causa del riesgo por el cual se le pensionó, aplicándose al respecto la regla de disminución anual que ya se mencionó. Si por el contrario, el deceso se deriva por una causa ajena al riesgo por el cual está pensionado, sus sobrevivientes sólo recibirán como única prestación el importe de seis meses de la cuota disfrutada por el pensionado. Esta situación también se aplica en la Subsecretaría de Salud y Desarrollo Comunitario del Estado de Coahuila, puesto que la Ley del ISSSTE, a la cual están sujetos sus trabajadores, establece una disposición en los mismos términos.

Es pertinente mencionar también, que tratándose de Aguascalientes y el Estado de México las leyes de sus respectivos regímenes de seguridad social disponen que en caso del fallecimiento de un trabajador a causa de un riesgo de trabajo, se pague a los familiares derechohabientes que le sobrevivan, un seguro de muerte el cual consiste en seis meses de salario, para el primero de ellos, y en quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, para el régimen del ISSEMYM, lo que hace que se agregue una prestación adicional dentro del seguro de riesgos de trabajo.

---

**Cuadro No. 23**  
**PRESTACIONES DE RIESGOS DEL TRABAJO DE LAS**  
**INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ESTADOS DE**  
**MEXICO**

INSTITUCION	PRESTACIONES
ISSSPEA	<p>Pago de sueldo íntegro cuando lo incapacite para desempeñar sus labores (incapacidad temporal).</p> <p><b>INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.</b> - Porcentaje que determine la tabla del Art. 83 de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que perciba el servidor público al ocurrir el riesgo.</p> <p><b>INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.</b> - Cantidad igual al sueldo base que venía disfrutando el servidor público al presentarse el riesgo.</p> <p><b>MUERTE.</b> - Los beneficiarios del trabajador gozarán del cien por ciento del sueldo básico que venía disfrutando el servidor público</p>
SCSPE	De acuerdo con la Ley del ISSSTE
ISSEMYM	<p><b>INCAPACIDAD PERMANENTE:</b> 100% del sueldo base presupuestal que disfrutaba el trabajador.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> Pensión a los deudos equivalente al 100% del sueldo base presupuestal que disfrutaba el trabajador</p>
ISSTESON	<p>I. Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, así como aparatos de prótesis de ortopedia y hospitalización que sea necesaria;</p> <p>II. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el accidente o enfermedad profesional incapaciten al trabajador para desempeñar sus labores</p> <p>III. <b>INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.</b> - Se concede una indemnización calculada conforme a la tabla de evaluación de incapacidades contenida en el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 495 del mismo ordenamiento legal. El porcentaje se fija entre el máximo y el mínimo que establece la tabla, teniendo en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad.</p> <p>IV. <b>INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.</b> - Se concede al incapacitado una pensión igual al sueldo íntegro que venía disfrutando y sobre el cual hubiese pagado las cuotas correspondientes, cualquiera que sea el tiempo que hubiese estado en funciones.</p> <p>V. <b>MUERTE.</b> - Los derechohabientes o beneficiarios gozarán por un año de una pensión íntegra, equivalente a la que hubiese percibido el trabajador al ocurrir el fallecimiento, la pensión disminuirá un 10% a partir del segundo año hasta llegar a la mitad de la pensión original.</p>
ISSET	<p><b>INCAPACIDAD TEMPORAL:</b> Licencia con goce de sueldo íntegro hasta por 42 semanas.</p> <p><b>INCAPACIDAD PERMANENTE:</b> Pensión equivalente al 100% del último sueldo devengado.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> Pensión equivalente al 100% del último sueldo devengado por el trabajador</p>



Por último, en el seguro de riesgos de trabajo existe también la tendencia de no exigir un período mínimo de calificación para que el trabajador víctima de una enfermedad o accidente profesional, tenga derecho a las prestaciones que por este concepto se otorgan, especialmente las de tipo económico.

Como puede observarse en el siguiente cuadro, el requisito de exigibilidad es el mismo en todos los regímenes aquí abordados, mismo que se circunscribe al sólo hecho de estar afiliado. En todo caso, las únicas exigencias se centran en situaciones tales como que no sea producto, si se refiere a un accidente, de causas imputables al trabajador (negligencia, impericia) o bien, derivado de un acto u omisión provocado por él (de manera intencional, riña, adicción, embriaguez).

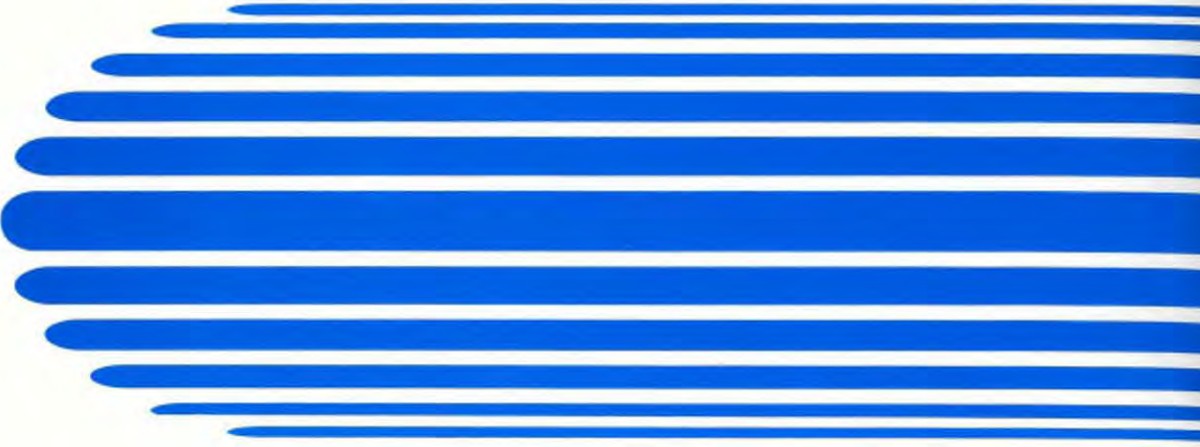
**Cuadro No. 24**

**CONDICIONES EXIGIDAS PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS  
POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
ESTADOS DE MEXICO EN LA RAMA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

INSTITUCION	CONDICIONES
ISSSSPEA	Afiliado al Instituto. Que se produzca la eventualidad de un accidente o enfermedad con motivo o en ejercicio de su trabajo; el riesgo será calificado por la institución médica que preste los servicios y avalado por el Area de Medicina del Trabajo dependiente del Instituto.
SCSPE	Los mismos que señala la ley del ISSSTE
ISSEMYM	Estar afiliado al régimen. No se requiere período mínimo de calificación ni requisito alguno de exigibilidad
ISSSTESON	No existe requisito de exigibilidad
ISSET	Estar afiliado al régimen. No se requiere período mínimo de calificación ni requisito alguno de exigibilidad

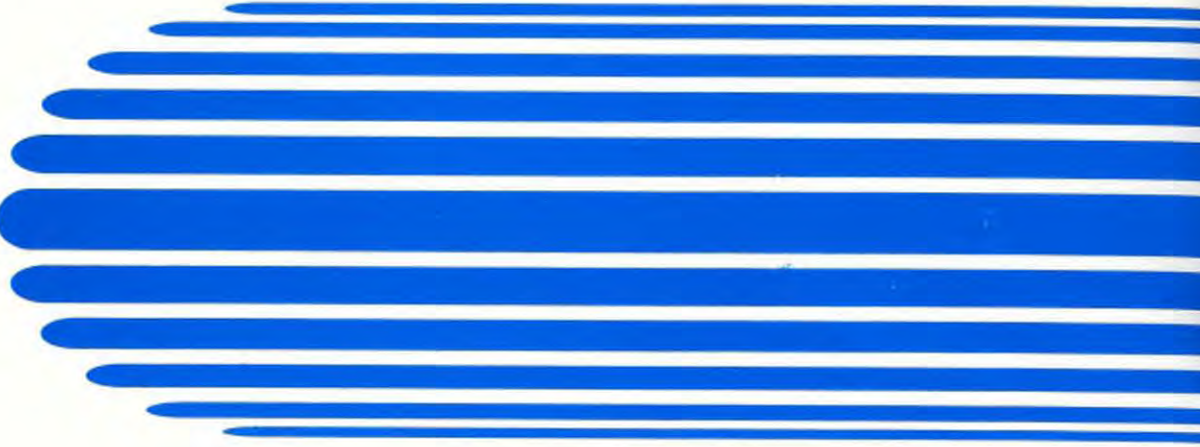
Esta obra se terminó de imprimir en octubre de 1995  
en los talleres de Constelación Foto Offset  
Sur 97 N° 524 Col. Sector Popular  
09060 México, D. F.

La edición costa de 500 ejemplares



El programa editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), se integra por los libros de las series estudios y monografías, la revista "Seguridad Social" y el boletín informativo. Mediante estas publicaciones, la Conferencia cumple con una de sus finalidades, que es la de recopilar y difundir investigaciones, documentos y programas de la seguridad social.

La *Serie Estudios*, de la que forma parte este libro, cuenta con varios títulos que presentan el desarrollo y los avances de la seguridad social en sus distintas ramas. Su publicación se realiza conforme al programa aprobado por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.



**Conferencia Interamericana de Seguridad Social**  
Secretaría General  
México, D.F.  
1995